

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” SUJETOS AL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL
“FFLA2CK 15”



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

**Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo
Lugar y Administrador**



**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero.**

Fiduciario

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 se han modificado en virtud de la realización de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título; así como de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, por lo que el Título fue canjeado en Indeval el día 27 de mayo de 2025.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-2.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	FFLA2CK 15.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás

disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Tipo de Oferta Pública:

La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:

Los Certificados se denominarán en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales:

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

\$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

\$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales de la Primera y Segunda Ampliación de la Emisión:

\$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Aportación Mínima Inicial:

\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión de la Aportación Mínima Inicial:

\$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión de la Aportación Mínima Inicial:

\$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total de la Emisión Inicial una vez realizada la

\$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

Número Total de Certificados Bursátiles Originales 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales sin expresión de valor nominal.

Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión: 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.

Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente: 234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente: 159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente: 1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente: 79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente: 335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Quinta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente: 345,595 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Sexta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente: 1,020,293 (un millón veinte mil doscientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Séptima Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

Número de Certificados Bursátiles Totales (Incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera y Segunda Ampliación de la Emisión, y 3,327,915 (tres millones trescientos veintisiete mil novecientos quince) Certificados Bursátiles en circulación.

hasta la Séptima Llamada de Capital):

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales: 22 de julio de 2015.

Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales: 23 de julio de 2015.

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales: 24 de julio de 2015.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales: 23 de julio de 2015.

Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales: 27 de julio de 2015.

Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales: 27 de julio de 2015.

Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales: 27 de julio de 2015.

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales: 27 de julio de 2015.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales: La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales: 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de

Vencimiento

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Recursos Netos obtenidos por la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	\$376,536,984.73 (trescientos setenta y seis millones quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 73/100 M.N.) aproximadamente.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	14 de diciembre de 2016.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	16 de diciembre de 2016.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	16 de diciembre de 2016.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	16 de diciembre de 2016.

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	16 de diciembre de 2016.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Recursos Netos obtenidos por la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	\$644,747,124.58 (seiscientos cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veinticuatro Pesos 58/100 M.N.). Para una descripción detallada y desglose de los Gastos de Emisión y Colocación, ver el Apartado “2.5 Gastos Relacionados con la Oferta”, de la Sección “2. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	18 de junio de 2019.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	18 de junio de 2019.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	19 de junio de 2019.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	19 de junio de 2019.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación:	20 de junio de 2019.

Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	20 de junio de 2019.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	20 de junio de 2019.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	20 de junio de 2019.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:	La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes:	El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
Lugar y forma de pago:	Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a

prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

**Patrimonio del Fideicomiso
Emisor:**

El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial, **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles, **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles, **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores, **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión, **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, **(h)** Por los Flujos y toda y cada una de las cantidades que de tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado, **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se

depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en

ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital,, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas

Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro

contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomiso:

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, de fecha 24 de julio de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple; INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. Dicho Contrato fue

modificado el 14 de diciembre de 2016 mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”; el 19 de junio de 2019 mediante el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso” del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”; y el 8 de enero de 2024 mediante el “Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso” del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. Protección a los Intereses de los Tenedores”, de la Sección “3.5 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respetto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del Prospecto de Colocación.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Valuación de los Certificados

Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un

Bursátiles:

Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la *Financial Accounting Standards Board* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “7. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En virtud de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con fundamento en los artículos 1 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15.

Que todas y cada una de las modificaciones realizadas en el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de noviembre de 2024, la cuarta modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles, el título y el aviso con fines informativos provienen y se realizaron de manera sustancialmente similares, a los términos de los documentos que fueron presentados a los tenedores en las Resoluciones Unánimes de tenedores de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, de conformidad con el artículo 79 segundo párrafo de la LMV.

Las modificaciones que se realizaron al Contrato de Fideicomiso se observan en: **(i)** la cláusula Primera, **(ii)** la cláusula Novena, y **(iii)** la cláusula Décima Novena; por su parte, la modificación realizada en el Acta de Emisión se puede identificar en las cláusulas Primera y Séptima. Los principales cambios, que se detallan en la siguiente sección, son los siguientes:

1. Modificar las definiciones de ACMIC y CMIC, así como sustituir las referencias de ACMIC por las de CMIC.
2. Establecer como excepción que, el hecho de que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, si es aprobado por la Asamblea de Tenedores, no se considere como un Evento de Sustitución del Administrador.
3. Agregar como facultad de la Asamblea de Tenedores que pueda aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades.

Salvo por las modificaciones al presente Aviso con fines informativos y demás documentos de la emisión aplicables con motivo de las resoluciones unánimes de tenedores de fecha de 25 de septiembre de 2024, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

DATOS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ASAMBLEA DE TENEDORES

Acta de las Resoluciones Unánimes de Tenedores, de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores del Fideicomiso:

Con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante resoluciones unánimes de Tenedores, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, se resolvió, entre otros asuntos: **(A)** en seguimiento a la información presentada por el Administrador conforme a lo establecido en el Antecedente 1 de dichas Resoluciones: (i) el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, (ii) que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Contrato de Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y (iii) celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y (c) modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que (i) una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y (ii) que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes

Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Anexo “D”	Acta de las Resoluciones Unánimes de Tenedores adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, de fecha 25 de septiembre de 2024.
Anexo “E”	Cuarta Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 27 de mayo de 2025.
Anexo “F”	Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de noviembre de 2024.
Anexo “G”	Notificación de fecha 25 de septiembre de 2024, mediante la cual el Administrador notificó al Fiduciario y al Representante Común, respecto al cambio de accionista en el Administrador.
Anexo “H”	Carta Instrucción al Fiduciario y al Representante Común, para que celebraran el convenio modificatorio al Fideicomiso.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2015-005, de conformidad con el oficio No. 153/5433/2015 de fecha 22 de julio de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106188/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-024; la segunda actualización de su inscripción en el Registro

Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10034/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-030; la tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11798/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-065; la cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12300/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-076; la quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11902/2019 de fecha 18 de junio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-100; la sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12133/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-125; la séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12390/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-136; la octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12498/2020 de fecha 1 de julio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-142; la novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026128/2021 de fecha 28 de enero de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-180-2021-161; la décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3295/2024 de fecha 5 de abril de 2024, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2024-273; y cuya décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1273/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2025-294.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120,
Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025.

Dirección General de Emisoras

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn.
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la onceava actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra “FFLA2CK 15” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); derivado de lo aprobado mediante el acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de los Tenedores del Fideicomiso, adoptadas fuera de asamblea, de fecha 25 de septiembre de 2024, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos: **(A) (i)** el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, **(ii)** que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y **(iii)** celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de **(a)** eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, **(b)** incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y **(c)** modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que **(i)** una vez que



les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y **(ii)** que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; emitidos con fecha 27 de julio de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, de fecha 24 de julio de 2015 (el “**Fideicomiso**”, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo) celebrado por el Fiduciario, *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero* como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 14, fracción II, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a mí por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 25 de abril de 2012;



2. Copia Certificada del acta número 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, donde se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha de 31 de mayo de 2012 por virtud de la cual se acuerda entre otros asuntos el otorgamiento de poderes del Administrador en favor de José Manuel Villaseñor López para ser ejercidos de forma individual;

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187,201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201; en la que se hace constar la compulsa de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201* con fecha 28 de marzo de 2007, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

6. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada, con facultad para suscribir títulos de crédito;

7. Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se realizó el día 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas, Samantha Barquera Betancourt y de Pedro Izquierdo Rueda como delegados fiduciarios para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de forma mancomunada;

8. Copia certificada de la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023; en la que consta el

otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio y de Luis Felipe Pérez Ordóñez, en su carácter de delegados fiduciarios;

9. Copia certificada de la escritura pública número 58,790 de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 6 de agosto de 2024; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Jesús Miguel Escudero Basurto, en su carácter de delegado fiduciario;

10. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M. Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

11. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

12. Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2022, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual;

13. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 24 de julio de 2015, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

14. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución*



de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

15. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 19 de junio de 2019, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

16. Original del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 8 de enero de 2024, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

17. Original del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 4 de noviembre de 2024, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “**Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

18. Original del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios suscrita con fecha 24 de julio de 2015 (el “**Acta de Emisión**”);

19. Original de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios suscrita con fecha 14 de diciembre de 2016 (la “**Primera Modificación al Acta de Emisión**”);

20. Original de la Segunda Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios suscrita con fecha 19 de junio de 2019 (la “**Segunda Modificación al Acta de Emisión**”);

21. Original de la Tercera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles suscrita con fecha 10 de abril de 2024 (la “**Tercera Modificación al Acta de Emisión**”);

22. Proyecto de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (la “**Cuarta Modificación al Acta de Emisión**”);

23. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “**Título**”);



24. Aviso con Fines Informativos relativo a la onceava Actualización de la Inscripción;

25. Copia autenticada por el Delegado Especial de las resoluciones unánimes de tenedores adoptadas fuera de asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de septiembre de 2024, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos: **(A) (i)** el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, **(ii)** que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y **(iii)** celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de **(a)** eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, **(b)** incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y **(c)** modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que **(i)** una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y **(ii)** que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

26. Notificación al Fiduciario y al Representante Común, respecto al cambio de accionista en el Administrador de fecha 25 de septiembre de 2024 (la “**Notificación**”); y

27. Carta Instrucción al Fiduciario y al Representante Común de fecha 4 de noviembre de 2024 (la “**Instrucción**”);

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 27 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Mi opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que me han sido proporcionados por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada, o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: **(i)** que todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** que los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** que las copias certificadas o fotocopias de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; y **(iv)** que no existen circunstancias de hecho que no me hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he hecho una verificación sobre la validez de los documentos que me fueron presentados, sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos:

- i. Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda;
- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados y a la fecha de la presente opinión se encuentran vigentes; y

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mí leal saber y entender, emito la siguiente opinión:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios Jesús Miguel Escudero Basurto, Freya Vite Asensio, Edgar Figueroa Pantoja, Samantha Barquera Betancourt, Luis Said Rajme López, Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos, Talina Ximena Mora Rojas y Luis Felipe Pérez Ordóñez cuentan con los poderes para suscribir títulos de crédito y para actos de administración necesarios para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Título, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión; mismos que deberán ser ejercidos de forma mancomunada, así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles



B. El Fideicomitente y Administrador se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su representante legal José Manuel Villaseñor López cuenta con los poderes necesarios para ser ejercidos de forma individual para actos de administración para la suscripción y firma de la Notificación, la Instrucción, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de los demás documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Título, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión; así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 24 de julio de 2015, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. El Primer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

F. El Segundo Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 19 de junio de 2019, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

G. El Tercer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 8 de enero de 2024, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

H. El Cuarto Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 4 de noviembre de 2024, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

I. Con fecha 24 de julio de 2015, el Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en mi opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

J. Con fecha 14 de diciembre de 2016, la Primera Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en mi opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'X' shape with a horizontal stroke extending to the right.

K. Con fecha 19 de junio de 2019, la Segunda Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en mi opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

L. Con fecha 10 de abril de 2024, la Tercera Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en mi opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

M. Una vez que la Cuarta Modificación al Acta de Emisión sea suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en mi opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma será válida y exigible jurídicamente;

N. Toda vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

O. Toda vez que con fecha 25 de septiembre de 2024, se adoptaron las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de los Tenedores del Fideicomiso, en las cuales se resolvió, entre otros asuntos: **(A) (i)** el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, **(ii)** que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y **(iii)** celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de **(a)** eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, **(b)** incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y **(c)** modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que **(i)** una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y **(ii)** que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos



jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; fueron adoptadas conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dichas Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de los Tenedores son legalmente válidos y exigibles;

P. La Carta Instrucción al Fiduciario y al Representante Común de fecha 4 de noviembre de 2024 fue debidamente suscrita por el representante del Administrador, quien en mi opinión cuenta con las facultades suficientes al efecto, por lo que la misma es válida y exigible jurídicamente;

Q. La Notificación al Fiduciario y al Representante Común, respecto al cambio de accionista en el Administrador de fecha 25 de septiembre de 2024 fue debidamente suscrita por el representante del Administrador, quien en mi opinión cuenta con las facultades suficientes al efecto, por lo que la misma es válida y exigible jurídicamente;

R. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

S. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Administrador.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;

El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la emisión de los valores que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y

- ii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa



ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago

Número de cédula profesional: 1867430

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120,
Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero**

Ref: PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la onceava actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”, indistintamente) (la “**Actualización de la Inscripción**”), derivado de lo aprobado mediante el acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de los Tenedores del Fideicomiso, adoptadas fuera de asamblea, de fecha 25 de septiembre de 2024, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos: **(A) (i)** el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, **(ii)** que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y **(iii)** celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de **(a)** eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, **(b)** incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y **(c)** modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que **(i)** una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y **(ii)** que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para

la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; emitidos con fecha 27 de julio de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, de fecha 24 de julio de 2015 (el “**Fideicomiso**”, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo) celebrado por el Fiduciario, *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87 de las Disposiciones, manifestamos bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

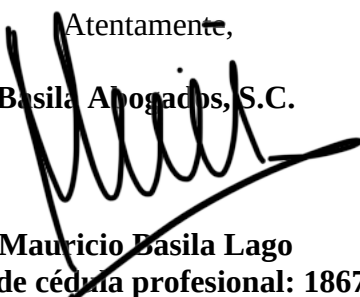
I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador;

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mi oficina, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente,
Basila Abogados, S.C.


Mauricio Basila Lago
Número de cédula profesional: 1867430
Licenciado en Derecho

26 MAYO 2025

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

"FFLA2CK 15"

RECIBIDO

3,327,915 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2292, DENOMINADO "FFLATAM-15-2".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$4,549,999,609.41 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 41/100 M.N.)
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$4,550,000,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL DE \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE \$380,000,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE \$650,000,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$1,170,000,000.00 M.N. (MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$399'997,500.00 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$1,261,297,500.00 M.N. (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$49,996,250.00 M.N. (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$104,998,750.00 M.N. (CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$53,999,218.75 M.N. (CINCuenta Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$79,710,390.66 M.N. (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 66/100 M.N.)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2" de fecha 24 de julio de 2015 (el "**Fideicomiso**"), pagará, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, la cantidad de \$4,549,999,609.41 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos nueve Pesos 41/100 M.N.), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, por la emisión de 3,327,915 (tres millones trescientos veintisiete mil novecientos quince) certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal, al amparo de este Título, al portador (los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"); de los cuales (i) 40,000 (cuarenta mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales, (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales derivados de la primera ampliación, (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales derivados de la segunda ampliación, (iv) 234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente; (v) 159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente; (vi) 1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente; (vii) 79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente; (viii) 335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Quinta Emisión Subsecuente; (ix) 345,595 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Sexta Emisión Subsecuente; y (x) 1,020,293 (un millón veinte mil doscientos noventa y tres) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Séptima Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles Originales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-005 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/5433/2015 emitido por la CNBV con fecha 22 de julio de 2015. Asimismo, la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la primera ampliación, han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2016-024 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/106188/2016 emitido por la CNBV con fecha 14 de diciembre de 2016; así como la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Primera Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10034/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-030; así como la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro

Nacional de Valores debido a la Segunda Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11798/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-065; cuya cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Tercera Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12300/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-076; cuya quinta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la segunda ampliación, han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-100 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/11902/2019 emitido por la CNBV con fecha 18 de junio de 2019; cuya sexta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Cuarta Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12133/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-125; cuya séptima actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Quinta Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12390/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-136; cuya octava actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Sexta Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12498/2020 de fecha 1 de julio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-142; cuya novena actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Séptima Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026128/2021 de fecha 28 de enero de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-161; cuya décima actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás documentos de la Emisión, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3295/2024 de fecha 5 de abril de 2024, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2024-273; y cuya décima primera actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás documentos de la Emisión, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1273/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2025-294, con motivo de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso y de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes de tenedores de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier distribución durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2" de fecha 24 de julio de 2015 celebrado por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente) Dicho Contrato fue modificado: (i) el 14 de diciembre de 2016 mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292 denominado "FFLATAM-15-2"; (ii) el 19 de junio de 2019 mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2"; (iii) el 8 de enero de 2024 mediante la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2" y (iv) el 4 de noviembre de 2024 mediante la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2".

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la "**Aportación Mínima de Capital**"), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "**Compromiso Total**"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al

efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "B" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del

Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital,, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "B" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al

Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.
4. Fideicomitente	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
5. Fiduciario	Tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título, o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número Total de Certificados Bursátiles en las Emisiones Iniciales	143,000 (ciento cuarenta y tres mil) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.
7. Número Total de Certificados Bursátiles Originales	40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales sin expresión de valor nominal.
8. Número Total de Certificados Bursátiles	38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.

Adicionales en la primera ampliación	
9. Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales en la segunda ampliación	65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.
10. Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
11. Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
12. Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
13. Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
14. Número de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Quinta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
15. Número de Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente	345,595 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Sexta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
16. Número de Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente	1,020,293 (un millón veinte mil doscientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Séptima Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
17. Número Total de Certificados Bursátiles (Incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles	3,327,915 (tres millones trescientos veintisiete mil novecientos quince) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.

Subsecuentes hasta la séptima Emisión Subsecuente):	
18. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales	Significa una cantidad de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
19. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la primera ampliación	Significa una cantidad de hasta \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
20. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la segunda ampliación	Significa una cantidad de hasta \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
21. Monto Máximo de la Emisión considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales	Significa una cantidad de hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
22. Monto Total de la Emisión Inicial considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales	\$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).
23. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	\$1,170,000,000.00 (mil ciento setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
24. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	\$399,997,500.00 (trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

25. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	\$1,261,297,500.00 (mil doscientos sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
26. Monto de la Emisión de los Certificados de la Cuarta Emisión Subsecuente	\$49,996,250.00 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
27. Monto de la Emisión de los Certificados de la Quinta Emisión Subsecuente	\$104,998,750.00 (ciento cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
28. Monto de la Emisión de los Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente	\$53,999,218.75 (cincuenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil doscientos dieciocho Pesos 75/100 M.N.).
29. Monto de la Emisión de los Certificados de la Séptima Emisión Subsecuente	\$79,710,390.66 (setenta y nueve millones setecientos diez mil trescientos noventa Pesos 66/100 M.N.).
30. Monto Total Emitido considerando las Emisiones Iniciales, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente	\$4,549,999,609.41 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos nueve Pesos 41/100 M.N.).
31. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
32. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).

33. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).
34. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
35. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
36. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
37. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	\$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
38. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
39. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente	\$156.25 (ciento cincuenta y seis Pesos 25/100 M.N.).
40. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente	\$78.125 (setenta y ocho Pesos 125/1000 M.N.).
41. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales	27 de julio de 2015.
42. Fecha de Emisión de los Certificados	16 de diciembre de 2016.

Bursátiles Adicionales de la primera ampliación	
43. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la segunda ampliación	20 de junio de 2019.
44. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente	28 de febrero de 2017.
45. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente	28 de mayo de 2018.
46. Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente	21 de septiembre de 2018.
47. Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente	14 de febrero de 2020.
48. Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente	27 de mayo de 2020.
49. Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente	8 de julio de 2020.
50. Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente	8 de febrero de 2021.
51. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
52. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Índice, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
53. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables

	Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
54. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitido; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos y aceptan lo previsto en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso.
55. Lugar y Forma de Pago	Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.
56. Destino de los Recursos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00

	(diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso. D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso. G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
57. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cuenta de General, se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la sección 21, Reglas de Distribución, del presente Título.

58. Aportación Mínima de Capital	En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “Aportación Mínima de Capital”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “Compromiso Total”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.
59. Llamadas de Capital	Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser: (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso
60. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha

de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea

menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **"Prórroga de Llamada de Capital"**), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada

de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado

correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiriera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales, a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

	$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$ Donde: X_2= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital 3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$ Donde: X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

61. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital	Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión

	Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.
62. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
63. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días

Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento no sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.

	D. Distribución no Preferente. <i>Cuarto</i>, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “Distribución no Preferente”); E. Distribución Excedente. <i>Quinto</i>, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “Distribución Excedente”): a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución. b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución. Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional

por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como "Fecha de Pago" y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

- A. El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión.
- B. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET.
- C. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sean un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sean un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador (a menos que la Asamblea de Tenedores determine una instrucción diferente para efectos de su distribución) con copia al Representante Común. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles que en su caso sean vendidos, toda vez que se trata de montos en efectivo, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el

	Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que a efecto reciba del Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. D. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario, a menos que la Asamblea de Tenedores determine una instrucción diferente para efectos de su distribución. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a las Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. E. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas de valor correspondiente. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá, previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores,

	indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente. El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común. En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión. Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores; (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores.
64. Reembolsos	(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso.

	deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.
65. Pago de lo Indebido	En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.
66. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores	El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "CUAE"); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de

	Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
67. Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Fideicomitente y Administrador	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá: A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin

limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flajo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

	L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá: A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores. C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto. D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación. E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos. F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.
68. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando de conformidad con la legislación aplicable éstos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
69. Asambleas de Tenedores. Reglas de instalación, quórum y facultades	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores

	podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los

Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda

revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en

ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

O. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador c CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los

		Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
70. Comité Facultades	Técnico.	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Contrato de Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros

propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea

de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lieven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y (ii) A, B, D, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo

caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que le haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora

en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución e cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier

miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice

Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

	P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
71. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; C. Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones; F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Circulación; G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Sección;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar a Indeval por escrito, a la EMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común

razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos

	legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
72. Representante Común; Remoción o Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
73. Valuación	Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o

	acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la <i>European Venture Capital Association</i> ("Asociación Europea de Capital de Riesgo" ó "EVCA") o la <i>Financial Accounting Standards Board</i> ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/.
74. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o las Asambleas de Tenedores, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
75. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.
76. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo "A" del presente Título.

"EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL

FIDUCIARIO DEBERÁ DISTRIBUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES A PRORRATA, Y ESTOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O FIDUCIARIO Y/O REPRESENTANTE COMUN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. NINGUN TENEDOR TENDRÁ PRIORIDAD SOBRE ALGUN OTRO PARA QUE LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE LE SEAN DEBIDAS DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.”

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

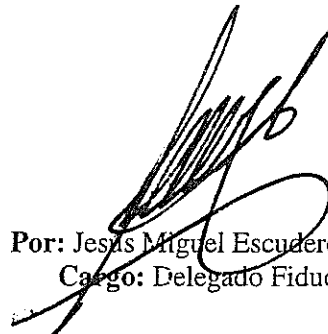
“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

“EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 27 DE JULIO DE 2015, FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, CON MOTIVO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN AL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017, CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR TERCERA OCASIÓN EL DÍA 28 DE MAYO DE 2018, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR CUARTA OCASIÓN EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR QUINTA OCASIÓN EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, POR SEXTA OCASIÓN EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020, CON MOTIVO DE LA CUARTA

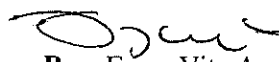
EMISIÓN SUBSECUENTE, POR SÉPTIMA OCASIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, CON MOTIVO DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR OCTAVA OCASIÓN EL DÍA 8 DE JULIO DE 2020, CON MOTIVO DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR NOVENA OCASIÓN EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2021, CON MOTIVO DE LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR DÉCIMA OCASIÓN ESTE DÍA 16 DE ABRIL DE 2024, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y A LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN Y ES CANJEADO POR DÉCIMA PRIMERA OCASIÓN ESTE DÍA 27 DE MAYO DE 2025, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y A LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO Y DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.”

[Espacio se deja intencionalmente en blanco] 

Fiduciario:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero, única y
exclusivamente en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso número F/2292

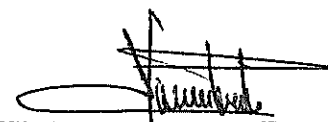


Por: Jesús Miguel Escudero Basurto
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, con el objeto de
manifestar su aceptación al cargo de
Representante Común de los Tenedores de
los Certificados y asumir los derechos y
obligaciones que se establecen en el presente
Título y en los demás documentos de la
emisión



Por: Alejandra Tapia Jiménez
José Luis Urrea Saucedo,
Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres,
Claudia Alicia García Ramírez o
César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/2292, de fecha 27 de julio de 2015, mismo que fue canjeado por primera vez con fecha 15 de diciembre de 2016, con motivo de la primera ampliación del Monto Máximo de la Emisión mediante la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Adicionales realizada por el Fiduciario; por segunda ocasión con fecha 28 de febrero de 2017, con motivo de la Primera Emisión Subsecuente; canjeado por tercera ocasión con fecha 28 de mayo de 2018, con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por cuarta ocasión con fecha 21 de septiembre de 2018, con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por quinta ocasión con fecha 20 de junio de 2019, con motivo de la segunda ampliación del Monto Máximo de la Emisión mediante la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Adicionales realizada por el Fiduciario; por sexta ocasión con fecha 14 de febrero de 2020, con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por séptima ocasión con fecha 27 de mayo de 2020, con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por octava ocasión con fecha 8 de julio de 2020, con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por novena ocasión con fecha 8 de febrero de 2021, con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; fue canjeado por décima ocasión con fecha 16 de abril de 2024, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás documentos de la Emisión y es canjeado por décima primera ocasión con fecha 27 de mayo de 2025, con motivo del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de conformidad

con lo aprobado en las resoluciones unánimes de tenedores de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[Espacio se deja intencionalmente en blanco]



ANEXO "A"

TERMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente de Pagos"	Significa, en caso de que el Indeval no se encuentre en posibilidades de realizar la distribución de Valores Distribuibles, la instrucción que designe el Comité Técnico y se contrate para tales efectos, pudiendo ser el Fiduciario, el Representante Común, o cualquiera de sus Afiliadas, debiendo ser la entidad que cuente con los sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones correspondientes.
"Agente Estructurador"	414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en las Fechas de Emisión Iniciales, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, y en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, en cualquier caso por al menos el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asesores Independientes”	Significa los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Adicionales” o “Certificados Adicionales”	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, y causas de vencimiento anticipado, en su caso).
“Certificados Bursátiles Originales” o	Significa los 40,000 (cuarenta mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en la LMV el 27 de julio de 2015.

“Certificados Originales”	
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Certificado” por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente,

		que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa el (los) contrato(s) de colocación que en términos del Anexo “A”, sea(n) celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas,

	de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto

		"Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destino de los Recursos"		Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
"Destitución del Administrador Causa"	del con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Causa"	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
"Día Hábil"		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV
"Distribuciones a los Tenedores"	a los	Significa, para cualquier Fecha de Pago, los pagos que se deberán realizar a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, el concepto de "Distribuciones a los Tenedores", comprenderá el Efectivo Distribuible y los Valores Distribuibles.
"Distribución Cambio Administrador"	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución Preferente"	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.

“Distribución Preferente”	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fundear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en las Fechas de Emisión Iniciales, con intervención del Intermediario Colocador.

“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, y en su caso, a los Certificados Adicionales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” o “Fechas de Emisión Iniciales”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir, el 27 de julio de 2015, o (ii) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales; mismas que serán señaladas en el Título.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	de Significa el 27 de julio de 2029, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	de Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”	Significa el fideicomiso emisor de “certificados bursátiles fiduciarios” número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”	Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios”		Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios Primer Lugar”	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar”	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”		Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”		Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”		Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”		Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”		Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio (el cual deberá ser notificado por el Administrador al Fiduciario y al Representante Común) asignado a los Valores Distribuibles que se entreguen como Distribuciones, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”		Significa Conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam

“Funcionarios Clave”	Significa los señores Carlos Caraveo Sánchez y Moisés Jahaziel Macías Maldonado, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo, otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con los Contratos de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como las Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los

	honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Infraestructura"	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección, manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
"Inversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la definición, el concepto de "Inversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"Memorándum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en las Fechas de Emisión Iniciales y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
"Monto de Inversión"	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión, en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias

	exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
"Monto Dispuesto"	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
"Monto Total"	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el

		Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio Fideicomiso"	del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo Desinversión"	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Período de Inversión"		Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Persona"		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan de Continuidad"		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Comisión Administración"	de de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Porcentaje de Comisión de Administración en ningún caso será menor al 0.2% del Monto de Inversión ni mayor al 1.2% del Monto de Inversión.

"Porcentaje Distribución"	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores Servicios"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Prórroga de Llamada de Capital"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Interior	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
"Reporte Distribuciones"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.

"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Sectores Objetivo"	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento

“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tenedores Originales”	Significa los Tenedores que hayan adquirido los Certificados Bursátiles Originales en oferta pública y liquidado en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valores Distribuibles”	Significa, sin limitar, las acciones, certificados bursátiles, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía en infraestructura y energía, certificados de participación ordinaria, en los que conforme al Contrato de Fideicomiso puedan llevarse a cabo Inversiones) de las Empresas Promovidas, siempre y cuando los mismos sean o hayan sido objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, en términos del Artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2292

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Mauricio Basila Lago, en mi carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, (el “**Fideicomiso**”), constituido con fecha 24 de julio de 2015 en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores del Fideicomiso, de fecha 25 de septiembre de 2024 (las “**RUAS de 2024**”), la cual consta de 5 (cinco) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Si bien, las RUAS de 2024 hacen referencia a “Asamblea”, se aclara que se trata del mismo acuerdo corporativo, es decir, de las RUAS de 2024 y no de alguna asamblea de tenedores distinta.

Expedido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de febrero de 2025.



Mauricio Basila Lago
Delegado Especial

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (LAS “RESOLUCIONES”), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “FFLA2CK 15”, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2” (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO” INDISTINTAMENTE), EN DONDE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (“PMIC” O EL “ADMINISTRADOR”, INDISTINTAMENTE), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en las presentes resoluciones, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

ANTECEDENTES

1. Previo a la adopción de las presentes Resoluciones, el Administrador presentó e informó a los Tenedores que, (i) derivado de la última reforma en materia laboral de fecha 23 de abril de 2021, la cual, entre otros aspectos, eliminó la posibilidad de tener esquemas de empresas de servicios dentro de un mismo grupo y de contratar servicios a través de un tercero prestador de servicios que contrate a todos o una parte de los empleados necesarios para la operación de un negocio particular, y (ii) del análisis realizado por los asesores externos, es necesario que Grupo Fondo de Fondos (según dicho término se define más adelante) realice una reestructura corporativa. En esta reestructura, *Administradora CMIC, S.A. de C.V. (“ACMIC”)*, entidad que actualmente es titular del 99.99% de las acciones del Administrador, transferirá mediante la venta de dichas acciones a la empresa *Holding* del Grupo Fondo de Fondos denominada *Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (“CMIC”)*, y en conjunto con ACMIC y PMIC, “**Grupo Fondo de Fondos**”), lo anterior, conforme al documento que se anexa a las presentes Resoluciones como Anexo “A”, el cual deberá considerarse como confidencial.

2. De conformidad con el inciso H. de la Sección 9.6.1. del Contrato de Fideicomiso, se considerará, entre otros supuestos, como un Evento de Sustitución del Administrador, que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o ACMIC que derive en un cambio de Control de dichas sociedades. Por lo tanto, el Administrador explicó a los Tenedores que es necesario que se apruebe en las presentes Resoluciones, (i) los cambios en la estructura accionaria del Administrador, siendo que el nuevo accionista que detendrá el 99.9% de las acciones del Administrador será CMIC;

4

(ii) que aunque, derivado de la reestructura accionaria del Administrador, ACMIC dejará de ser la empresa que ejerza el Control del Administrador, el nuevo accionista CMIC, es manejado por el mismo grupo de accionistas que ejercen el Control de AMIC, por lo que, si bien existe un cambio de la Persona titular de las acciones del Administrador, no se actualiza un cambio indirecto de Control propiamente del grupo de Control de accionista mayoritario del Administrador; adicional a que el personal ejecutivo de PMIC y sus órganos de gobierno continuarán administrando los activos del Fideicomiso conforme a los manuales y procedimientos de Grupo Fondo de Fondos, y los Funcionarios Clave del Fideicomiso continuarán siendo los mismos; y (iii) que, derivado de lo anterior, se apruebe que los cambios presentados a la Asamblea no se consideren como un Evento de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, dado que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, aunque exista un cambio de Control, éste permanecerá dentro de Grupo Fondo de Fondos, y (iv) celebrar, una vez notificado por el Administrador, al Fiduciario y al Representante Común que se ha realizado la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC el cual, en caso de ser aprobado, no actualizará un Evento de Sustitución del Administrador; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las presentes Resoluciones como **Anexo “B”**.

En relación con lo anterior y conforme a la subsección 19.3.3 “Asistencia, decisiones y actas”, de la Sección 19.3 “Asamblea de Tenedores” del Contrato de Fideicomiso, la cual señala que “las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito”; el Tenedor totalitario de los Certificados Bursátiles adoptó, por consentimiento unánime y fuera de Asamblea de Tenedores, las siguientes resoluciones, mismas que tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en Asamblea de Tenedores.

RESOLUCIONES

PRIMERA. *“SE APRUEBA, en seguimiento a la información presentada por el Administrador conforme a lo establecido en el Antecedente 1 de las presentes Resoluciones: (i) el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, (ii) que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Contrato de Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC, es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y (iii) celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de*

la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y (c) modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las presentes Resoluciones como **Anexo “B”**; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos.”

SEGUNDA. “SE APRUEBA, instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que (i) una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y (ii) que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.”

TERCERA. “SE APRUEBA, designar como delegados especiales de las Resoluciones a los señores Mauricio Basila Lago, Karime Jassen Avellaneda, José Miguel López Tapia, Eric Gabriel Ojeda Pérez, Nathan Núñez Cannon y Juan Carlos Hernández Peláez, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Alejandra Tapia Jiménez, Fernanda Calleros de la Cruz, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas, Sebastian de la Cruz Manzanilla o cualquier apoderado del Representante Común, para que de manera conjunta o separada, realicen los

actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente acta de Resoluciones, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como, realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval y/o cualquier autoridad o tercero.”

La presente acta de resoluciones que consta de 5 (cinco) páginas (incluyendo las hojas de firmas y sin considerar sus anexos), documenta por escrito las resoluciones adoptadas por el Tenedor totalitario de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, de forma unánime fuera de Asamblea de Tenedores, a efecto de que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido aprobadas en una Asamblea de Tenedores, y se suscribe por dicho Tenedor totalitario para hacer constar su conformidad con las mismas, acreditando su calidad de Tenedor totalitario al Representante Común en términos de los documentos que se adjuntan a la presente acta como **Anexo “C”** el cual es considerado como confidencial.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las presentes resoluciones unánimes podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como original y todos ellos constituirán un solo instrumento y deberán ser considerados como firmados en la fecha que se establece al inicio de este documento.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

4

Por medio de la presente, los suscritos León de Paul Martínez y Juan Carlos Martín Sandoval, apoderados de Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V; Banamex Siefore Básica 95-99, S.A. de C.V; Citibanamex Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V; y Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V; Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "FFLA2CK 15" declaramos que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 25 de septiembre de 2024, es consistente en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, firmando de conformidad en la misma fecha de las resoluciones mencionadas.

Atentamente,



León de Paul Martínez
Apoderado



Juan Carlos Martín Sandoval
Apoderado

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN (LA “CUARTA MODIFICACIÓN”) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de julio de 2015, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar (indistintamente, el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” (según el mismo hubiese sido modificado de tiempo en tiempo el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente); a través del cual se llevó a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 (los “**Certificados Bursátiles**”).
2. Con fecha 14 de diciembre de 2016, se realizó la primera Modificación al Acta de Emisión.
3. Con fecha 14 de diciembre de 2016 se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Primer Convenio Modificatorio**”).
4. Con fecha 19 de julio de 2019, se realizó la segunda Modificación al Acta de Emisión.
5. Con fecha 19 de julio de 2019 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”).
6. Con fecha 8 de enero de 2024 se celebró el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Tercer Convenio Modificatorio**”).
7. Con fecha 10 de abril de 2024, se realizó la tercera Modificación al Acta de Emisión.
8. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se celebraron las resoluciones unánimes de Tenedores adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “**Resoluciones de 2024**”) de los Certificados Bursátiles, en las cuales se resolvió, entre otros asuntos, entre otros asuntos: (A) (i) el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, (ii) que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y (iii) celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y (c) modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si

dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo "B"; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y (B) instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que (i) una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior; y (ii) que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

9. La CNBV, mediante oficio No. 153/1273/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

10. En virtud de lo anterior, las Partes, acuerdan modificar la presente Acta de Emisión de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.



3. Que el presente documento constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas las declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos de la presente Cuarta Modificación, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las escrituras públicas números 57,218, de fecha 11 de julio de 2023 y 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgadas ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscritas bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fechas 18 de septiembre de 2023 y 06 de agosto de 2024, respectivamente.

6. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente documento inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que el presente documento constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

3. Que todas sus declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

4. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente documento, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2022.

5. Que suscribe la Cuarta Modificación, de conformidad con lo aprobado por las Resoluciones de 2024.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en la presente Cuarta Modificación, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente documento, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en singular y plural.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Acta de Emisión que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en el **Anexo "A"** del presente instrumento:

1. Se modifican definiciones de la Cláusula Primera, denominada "Definiciones", de conformidad con lo siguiente; en el entendido de que, toda referencia a ACMIC deberá ser sustituida por CMIC:

"[...]"

"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.

"[...]"

"CMIC"	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

"[...]"

2. Se agrega el inciso O de la Sección 7.3.3. de la Cláusula Séptima, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

"[...]"

7.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato

de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

[...]

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

[...]

O. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.

[...].”

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Acta de Emisión permanecerá redactada en los mismos términos en que fue firmada el 24 de julio de 2015, con las respectivas modificaciones efectuadas a través de la celebración del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenios Modificatorios.

TERCERA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Acta de Emisión, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo “A”** de la presente Cuarta Modificación, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL ACTA DE EMISIÓN.

Salvo por lo expresamente pactado en este instrumento, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Acta de Emisión continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Acta de Emisión continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente instrumento implique novación, extinción o terminación del Acta de Emisión.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

2

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Acta de Emisión.

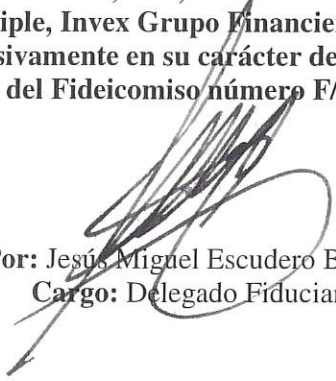
SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. 

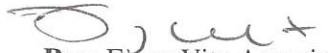
[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

Fiduciario:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y
exclusivamente en su carácter de Fiduciario
del Fideicomiso número F/2292

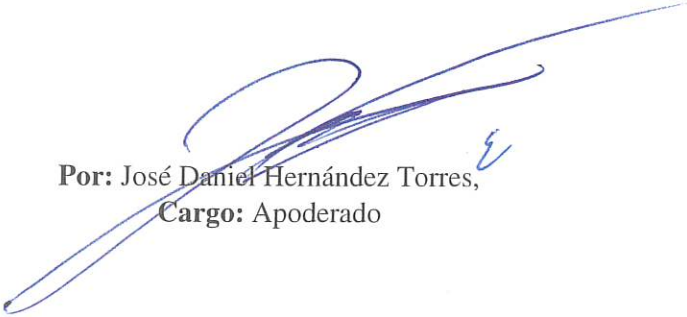


Por: Jesús Miguel Escudero Basurto
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero



Por: José Daniel Hernández Torres,
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2292, DENOMINADO "FFLATAM-15-2".

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente de Pagos"	Significa, en caso de que el Indeval no se encuentre en posibilidades de realizar la distribución de Valores Distribuibles, la institución que designe el Comité Técnico y se contrate para tales efectos, pudiendo ser el Fiduciario, el Representante Común, o cualquiera de sus

	Afiliadas, debiendo ser la entidad que cuente con los sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones correspondientes.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Aportación Mínima de Capital”	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en las Fechas de Emisión Iniciales, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, y en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, en cualquier caso por al menos el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asesores Independientes”	Significa los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” “Certificados”	o	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Adicionales” “Certificados Adicionales”	o	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, y causas de vencimiento anticipado, en su caso).
“Certificados Bursátiles Originales” “Certificados Originales”	o	Significa los 40,000 (cuarenta mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en la LMV el 27 de julio de 2015.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” “Certificados Subsecuentes”	o	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores.
“Circular 1/2005”		Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”		Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.

2

“CMIC”		Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“CNBV”		Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”		Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión Administración ”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”		Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa el (los) contrato(s) de colocación que en términos del Anexo “A”, sea(n) celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.

“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta Distribución”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta Reembolsos”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta Fideicomitente”	del y	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar	
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones a los Tenedores”		Significa, para cualquier Fecha de Pago, los pagos que se deberán realizar a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, el concepto de “Distribuciones a los Tenedores”, comprenderá el Efectivo Distribuible y los Valores Distribuibles.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.

9

“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en las Fechas de Emisión Iniciales, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, y en su caso, a los Certificados Adicionales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.

“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial” o “Fechas de Emisión Iniciales”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir, el 27 de julio de 2015, o (ii) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales; mismas que serán señaladas en el Título.
“Fechas de Emisión Subsecuentes”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, o en su caso, la fecha que se determine en

		la Instrucción de la Llamada de Capital, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes, que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha Vencimiento”	de	Significa el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento
“Fecha Ex-Derecho”		Significa la fecha que ocurra 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	de	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”		Significa el fideicomiso emisor de “certificados bursátiles fiduciarios” número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”		Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios Primer Lugar”	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar”	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”		Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”		Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio (el cual deberá ser notificado por el Administrador al Fiduciario y al Representante Común) asignado a los Valores Distribuibles que se entreguen como Distribuciones, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Carlos Caraveo Sánchez y Moisés Jahaziel Macías Maldonado, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con los Contratos de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha

		Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”		Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como las Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	de	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”		Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	de	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”		Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos,

	aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección, manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité

	Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en las Fechas de Emisión Iniciales y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.

“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio Fideicomiso”	del Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo Desinversión”	de Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de dicha Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Plan de Continuidad”		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje Comisión Administración”	de de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Porcentaje de Comisión de Administración en ningún caso será menor al 0.2% del Monto de Inversión ni mayor al 1.2% del Monto de Inversión.
“Porcentaje Distribución”	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Presidente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores Servicios”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Prórroga de Llamada de Capital”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Recursos Netos”		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.

“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer

	los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tenedores Originales”	Significa los Tenedores que hayan adquirido los Certificados Bursátiles Originales en oferta pública y liquidado en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valores Distribuibles”	Significa, sin limitar, las acciones, certificados bursátiles, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía en infraestructura y energía, certificados de participación ordinaria, en los que conforme al Contrato de Fideicomiso puedan

	llevarse a cabo Inversiones) de las Empresas Promovidas, siempre y cuando los mismos sean o hayan sido objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, en términos del Artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorgue el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

1.2 Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO

2.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

2.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto

total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

2.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 2.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

2.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión, así como a la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. 

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3 del Fideicomiso.

2.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “Título”). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

2.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en la presente Acta de Emisión, y que contiene los requisitos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

2.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de

Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección.

El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por

Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **"Prórroga de Llamada de Capital"**), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **"Periodo de Cura"**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su

Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.8 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión

Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

2.7.2 Consecuencias para los Tenedores de Certificados en Incumplimiento. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada

de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión, tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características:

A. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

B. Denominación: Los Certificados se denominarán en Pesos.

C. Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

D. Plazo de Vigencia de la Emisión: 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 (catorce) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

E. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales: \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

F. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales: \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

G. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes: El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente

H. Monto Máximo de la Emisión: \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

I. Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Originales: \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

J. Número Total de Certificados Originales en la Emisión Inicial: 40,000 (cuarenta mil).

K. Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales correspondientes a la primera ampliación: \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

L. Número Total de Certificados Adicionales en la Emisión Inicial correspondientes a la primera ampliación: 38,000 (treinta y ocho mil).

M. Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales correspondientes a la segunda ampliación: \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

N. Número Total de Certificados Adicionales en la Emisión Inicial correspondientes a la segunda ampliación: 65,000 (sesenta y cinco mil).

O. Fuente de Pago: Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

P. Fecha de Pago: Será cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

Q. Lugar y forma de pago: Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida Indeval. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante

Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

R. Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: (a) Por la Aportación Inicial. (b) Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. (c) Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. (d) Por los Compromisos Totales de los Tenedores. (e) Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. (f) Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. (g) Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas. (h) Por los Flujos y toda y cada una de las cantidades que de tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (i) Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; (j) Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

S. Llamadas de Capital: La Emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula anterior.

T. Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

CUARTA. TÍTULO.

El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el “Título”), del cual se adjunta copia simple a la presente como **Anexo “A”**, deberá cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y (iii) ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y en la Cláusula Sexta.

5.1 Destino de los recursos de la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2 Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión subsecuente y, en su caso, el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso H de la Sección 19.3 del Fideicomiso.

SEXTA. DISTRIBUCIONES.

6.1 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso. *E*

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - ii. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

6.2 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como "Fecha de Pago" y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles

de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

A. El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión.

B. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET.

C. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles.

D. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a las Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

E. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta

de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente.

El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común.

En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión.

Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la

totalidad de los Tenedores; (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores.

6.3 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

6.4 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

7.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

7.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en la presente Acta de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Sección;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere

necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el

Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “**Personal**”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

7.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

7.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de 

Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

7.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

7.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho

a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de

Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

O. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por

ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

7.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

7.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO.

8.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de

México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que los sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

8.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

8.3 Atribuciones del Comité Técnico.

8.3.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

8.3.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. 

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México. 11000
Luis Felipe Pérez Ordóñez / Talina Ximena Mora Rojas
Correo electrónico: invexfid@invex.com /
fcapitales@invex.com
Tel. (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Representante Común:

Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600
Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia
Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández
Fax. 5230-0298

Tel. 5230.0263

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o
altapia@monex.com.mx y/o emserrano@monex.com.mx

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) Entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; (ii) comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y (iii) notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta acta, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. 

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS” NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”**

ENTRE

**PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

4 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 (EL “CONVENIO” O EL “CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR LÓPEZ; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS FREYA VITE ASENSIO Y LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 24 de julio de 2015, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado con el número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” (según el mismo hubiese sido modificado de tiempo en tiempo el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”); a través del cual se llevó a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 (los “**Certificados Bursátiles**”).

B. Con fecha 14 de diciembre de 2016, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Primer Convenio Modificatorio**”).

C. Con fecha 19 de julio de 2019, se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”).

D. Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Tercer Convenio Modificatorio**”).

E. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se adoptaron las resoluciones unánimes de tenedores adoptadas fuera de asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “**Resoluciones de 2024**”), en las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (A) en seguimiento a la información presentada por el Administrador conforme a lo establecido en el Antecedente 1 de dichas Resoluciones: (i) el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, (ii) que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y (iii) celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso,

la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y (c) modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que (i) una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y (ii) que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

F. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Administrador notificó al Fiduciario y al Representante Común respecto al cambio de accionista en el Administrador conforme a la venta de acciones que fue completada en esa misma fecha.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 25 de abril de 2012 bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

2. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México.

6. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, celebra el presente Cuarto Convenio Modificadorio y está de acuerdo en obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

7. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso y en cumplimiento a lo aprobado por la totalidad de los tenedores en las Resoluciones de 2024, es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para comparecer a la suscripción del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el presente Cuarto Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo

Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el presente Cuarto Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES.

Con efectos a partir del 25 de septiembre de 2024, las partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan e indican, quedando redactada en la forma que se establece en la presente Cláusula y conforme al documento que se adjunta como **Anexo “A”** al presente Convenio, el cual impulsa el clausulado del Fideicomiso, con las modificaciones pactadas en el presente Convenio, únicamente para fines de claridad en la redacción:

1. Se modifican definiciones de la Cláusula Primera, de conformidad con lo siguiente; en el entendido de que, toda referencia a ACMIC deberá ser sustituida por CMIC:

“[...]

“ACMIC”	<i>Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.</i>

“[...]

“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

[...]”.

2. Se modifican las Secciones 9.1., 9.4. y el inciso H de la Sección 9.6.1. de la Cláusula Novena del Fideicomiso, para quedar redactados conforme a lo siguiente:

“[...]

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

[...]

9.1 Funcionarios Clave.

[...]

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

[...]

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus

obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

[...]

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

[...]

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

[...]

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y

[...]”.

3. Se agrega el inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

“DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

[...]

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. *Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.*

[...]

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

[...]

O. *Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.*

[...].”

CUARTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo “A”** del presente Convenio, mismo que refleja las modificaciones llevadas a cabo mediante el presente Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

QUINTA. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

OCTAVA. NOVACIÓN.

La celebración del presente Convenio no constituye novación de las obligaciones de las Partes conforme al Fideicomiso.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V.



Por: _____

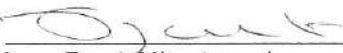
Nombre: José Manuel Villaseñor López

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

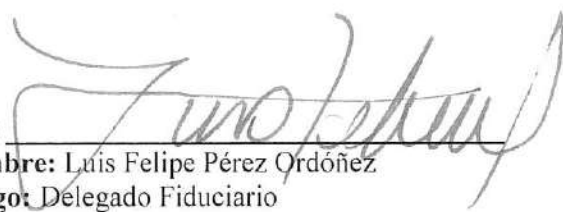
El presente Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO
F/2292, DENOMINADO "FFLATAM-15-2"**

Por: 

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: 

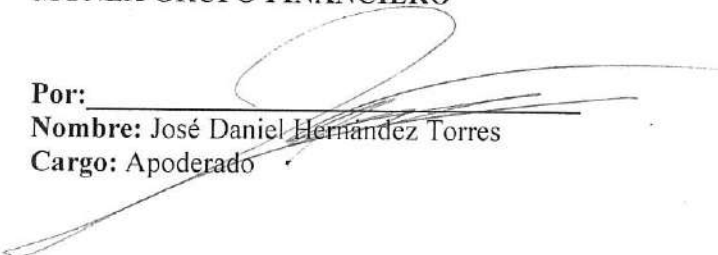
Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez

Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

El presente Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

ANEXO “A”**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”.****PRIMERA. DEFINICIONES.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del presente Contrato.
“ACMIC”	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente de Pagos”	Significa, en caso de que el Indeval no se encuentre en posibilidades de realizar la distribución de Valores Distribuibles, la institución que designe el Comité Técnico y se contrate para tales efectos, pudiendo ser el Fiduciario, el Representante Común, o cualquiera de sus Afiliadas, debiendo ser la entidad que cuente con los sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones correspondientes.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

“Aportación Mínima de Capital”	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en las Fechas de Emisión Iniciales, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, y en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, en cualquier caso por al menos el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asesores Independientes”	Significa los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Adicionales” “Certificados Adicionales”	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, y causas de vencimiento anticipado, en su caso).
“Certificados Bursátiles Originales” “Certificados Originales”	Significa los 40,000 (cuarenta mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en la LMV el 27 de julio de 2015.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista”		Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración ”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comité Técnico”		Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de FdeF”		Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa el (los) contrato(s) de colocación que en términos del <u>Anexo “A”</u> , sea(n) celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros

		sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta Distribución”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del presente Fideicomiso.
“Cuenta Fideicomitente Fideicomisario Segundo Lugar”	del y en	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del presente Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, los pagos que se deberán realizar a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles; en

		el entendido que, el concepto de “Distribuciones a los Tenedores”, comprenderá el Efectivo Distribuible y los Valores Distribuibles.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”		Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”		Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

	cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en las Fechas de Emisión Iniciales, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, y en su caso, a los Certificados Adicionales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del presente Contrato, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso Distribuciones” de	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y

	Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“FdeFII-LP”	Significa Fondo de Fondos México II, L.P., una asociación limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables en la Provincia de Quebec, Canadá, según consta en el contrato de asociación de fecha 28 de diciembre de 2011.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial” o “Fechas de Emisión Iniciales”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir, el 27 de julio de 2015, o (ii) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales; mismas que serán señaladas en el Título.
“Fecha de emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeaval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”	Significa el Fideicomiso constituido a través del presente Contrato.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios Primer Lugar” en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar” en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio (el cual deberá ser notificado por el Administrador al Fiduciario y al Representante Común) asignado a los Valores Distribuibles que se entreguen como Distribuciones, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Carlos Caraveo Sánchez y Moisés Jahaziel Macías Maldonado, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al presente Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros

	audidores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con los Contratos de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad..
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del presente Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.

“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del presente Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en las Fechas de Emisión Iniciales y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones

	de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio Fideicomiso” del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 de este Contrato.

“Periodo Desinversión”	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”		Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje Comisión Administración”	de de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Porcentaje de Comisión de Administración en ningún caso será menor al 0.2% del Monto de Inversión ni mayor al 1.2% del Monto de Inversión.
“Porcentaje Distribución”	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 de este Contrato.

“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del presente Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.

“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.

“Tenedores Originales”	Significa los Tenedores que hayan adquirido los Certificados Bursátiles Originales en oferta pública y liquidado en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valores Distribuibles”	Significa, sin limitar, las acciones, certificados bursátiles, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía en infraestructura y energía, certificados de participación ordinaria, en los que conforme al presente Contrato puedan llevarse a cabo Inversiones) de las Empresas Promovidas, siempre y cuando los mismos sean o hayan sido objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, en términos del Artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por Fondo de Fondos y/o los Funcionarios Clave, para coinvertir con cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo al presente Fideicomiso (ya sea o no, que inviertan en los Sectores Objetivos) administrados de igual manera por Fondo de Fondos.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre

	otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de FdeFII. Por virtud del presente Contrato, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinvierta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el “**Compromiso de FdeFII**”). El Compromiso de FdeFII correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones;

El Compromiso de FdeFII estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a hacer que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos.

B. El Compromiso de FdeFII que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de FdeFII ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de FdeFII, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

3.3. Coinversión con FFLATAM-15-1. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso.

Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión.

B. En caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones.

C. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya
Representante Común	Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.

En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial.

- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas
- H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

- A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el **Anexo “B”** y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o

Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el **Anexo “B”** del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio.

Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

T. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO.

7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar **(i)** 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), **(ii)** 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y **(iii)** 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3.

7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “**Título**”). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos

como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; **(viii)** el Destino de los Recursos; y **(ix)** el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **“Periodo de Cura”**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\sum_{j=1}^1 X_j - 1}$$

X₀

Donde:

X₁= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X₀= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión

Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante **(i)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o **(ii)** la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que **(i)** el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y **(ii)** los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

B. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo “C”** del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo “C”** del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión.

G. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: **(i)** el Porcentaje de Distribución, y **(ii)** el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las

entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día,

D. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

F. Al momento de presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que **(i)** la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y **(ii)** las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino

que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Período de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las

reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como **Anexo “D”**, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en

las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes,

delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente

Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador.

B. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y

I. Que el Administrador incurra en un “evento de sustitución del administrador” de los previstos en el FFLATAM-15-1.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente.

En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El

cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, *menos (a)* el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, *(b)* el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y *(c)* el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la “**Comisión por Administración**”). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán

responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una

declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de

las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

A. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales;

B. En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y

C. En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato.

En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y **(ii)** constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** cuenta CLABE, **(iii)** institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal **(vi)** referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para

Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o **(ii)** del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.

11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda.

11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, **(i)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y **(ii)** los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior.

D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

A. Reconstituir la Reserva de Gastos. *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las

instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).

- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - ii. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones

al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

A. El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión.

B. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET.

C. Cuando los Valores Distribuibles: **(i)** sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; **(ii)** cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles.

D. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a las Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

E. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de

Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente.

El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común.

En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión.

Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya **(i)** el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, **(ii)** el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, **(iii)** el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y **(iv)** el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores.

12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”) con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares **(i)** emitidos por el gobierno federal mexicano, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos

menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Invex**”);

B. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, **(i)** los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo “E”** del presente Contrato, **(ii)** los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo “F”** del presente Contrato, **(iii)** otros honorarios, **(iv)** la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, **(v)** las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás

erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, **(vi)** los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y **(vii)** gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente.

15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación.

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO DE INVERSIÓN.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

B. Que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

C. Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los

requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al

Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el “**Presidente**”) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el “**Secretario**”) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha

sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y **(ii)** A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será

responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “**Seguro de Responsabilidad Profesional**”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz

y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico.

17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador,

incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico

conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: **(i)** fusiones y adquisiciones; **(ii)** adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; **(iii)** modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; **(iv)** operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y **(v)** operaciones con Partes Relacionadas;

en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la “CUAE”); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los

términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad

para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar

al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión

anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “**Personal**”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

19.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los

Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación,

pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

O. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la

designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

19.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

19.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación

con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio; **(viii)** monto de la inversión, **(ix)** porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, **(x)** fecha de inversión (el “**Reporte de Inversiones**”). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale **(i)** el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el origen del Flujo, **(iii)** los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y **(iv)** el Flujo Neto (el “**Reporte de Rendimientos**”).

C. Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el “**Reporte de Gestión**”): **(i)** una descripción del desempeño de cada Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; **(ii)** si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; **(iii)** confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; **(iv)** Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, **(v)** un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y **(vi)** un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado.

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

D. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el “**Reporte de Distribuciones**”). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

E. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no

hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45

(cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la

información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar

al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como “*FFLATAM-15-2*”.

23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten

aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la regla.3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso.

Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables.

En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de

sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso J de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento

de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación ó razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** el número total de Certificados propiedad del Tenedor, **(iii)** el número total de Certificados que se enajenan, **(iv)** la fecha de enajenación de los Certificados, y **(v)** el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al

Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y

presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito, Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente:	Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P.11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399
Representante Común:	Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrfloresc@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “H”** para girar dichas

instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

VIGESIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGESIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

TRIGESIMA PRIMERA. PORTAL FIDUCIARIO.

Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al presente contrato como **Anexo “I”** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	51705297
Número de Garantía Mobiliaria:	27831721
Fecha y hora:	21/01/2025 - 22:13:43 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	168 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	471992-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	MIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V.,
Folio Electrónico:	471992-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
Teléfono:	5350 3333
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	fcapitales@invex.com
Domicilio para efectos del RUG:	Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	24/07/2015
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 1 Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ?Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.	
El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	ESCRITURA CIENTO DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato. Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras ?del presente?, ?en el presente? y ?conforme al presente?, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cualquier título que represente la participación del Fideicomiso, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.	

Lugar PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes. Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya Representante Común Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya. En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión. QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ?Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. SEXTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los ?Fines del Fideicomiso?): Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo ?B? y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. ? Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán ?recursos fiduciarios adicionales? para todos los propósitos del presente Contrato. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el

Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo B? del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles con llamadas de capital con actualización del monto. 7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. 7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la Aportación Mínima de Capital?), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el Compromiso Total?); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras. 7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya. En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital. 7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución. Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3. 7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados

Bursátiles en circulación (el ?Título?). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, 7.6Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras. 7.7Llamadas de Capital.Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. 7.7.1Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión. El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una ?Prórroga de Llamada de Capital?), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el ?Periodo de Cura?), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará?, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuara? utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a

más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas. Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil). El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $X_i = (2i) (Y_i/10,000)$ Donde: X_i =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva Y_i =al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente i =al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i =al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: $X_i C_i = \dots$ i ? $X_j - 1$ j=1 Donde: C_i =al Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_1 C_1 = \dots$ X_0 Donde: X_1 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital X_0 =al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_2 C_2 = \dots$ $X_0 + X_1$ Donde: X_2 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_3 C_3 = \dots$ $X_0 + X_1 + X_2$ Donde: X_3 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. 7.7.2Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acude a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario,

al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos. Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable. Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador. Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. Inversiones. Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava. El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato. Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato. El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente: Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.). A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que (i) el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdEF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los "Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas"): Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo "C" del Fideicomiso. En el caso de las actividades que conforme al Anexo "C" del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). Que realicen actividades lícitas. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate. En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación: El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: (i) un análisis del mercado, (ii) descripción de la tesis de inversión, (iii) evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, (iv) términos de la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, (vi) perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y (vii) la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: (i) el Porcentaje de Distribución, y (ii) el Compromiso de FdEFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: (i) en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y (ii) tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en

el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Al momento de presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente. En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que (i) la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y (ii) las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. 8.3Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión. 8.3.1Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, (ii) el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, (iii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, (v) el destino de los recursos de la Inversión, (vi) plazo objetivo de la Inversión, (vii) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso. 8.3.2Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio. 8.4Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial. 8.5Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores. NOVENA. Administración. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones. El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. 9.1Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como Anexo 2D, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la

administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coaversión; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso. Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. 9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá: Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los Prestadores de Servicios?); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito. 9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá: Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior. 9.4Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación. 9.5Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato. En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión. 9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera. Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. 9.6Sustitución del Administrador. 9.6.1Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la ?Destitución del Administrador con Causa?). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente. Se considerará como ?Evento de Sustitución del Administrador? cualquiera de los siguientes: Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso; Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y (iii) resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso; Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles; Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y Que el Administrador incurra en un ?evento de sustitución del administrador? de los previstos en el FFLATAM-15-1. 9.6.2Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior

convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la ?Destitución del Administrador Sin Causa?). Consecuencias económicas de la destitución del Administrador. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre (x) los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o (y) el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. 9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario. Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas. Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula. El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato. 9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula: El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el ?Administrador?, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa. 9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, menos (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la ?Comisión por Administración?). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. 9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean

Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las Partes Indemnizadas?) cuando se trate de los supuestos antes mencionados. Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe). El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal. Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no releva al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno. DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras. DÉCIMA PRIMERA. Cuentas. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas. 11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades: En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales; En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato. En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta, (ii) cuenta CLABE, (iii) institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal (vi) referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredite el pago de dicho servicio. 11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la Cuenta de Reserva para Gastos?). Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones

del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. 11.1.2Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10?000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la ?Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente? y el importe señalado la ?Reserva para Gastos de Asesoría Independiente?). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico. 11.2Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados. A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior. Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione. 11.2.1Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5?000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso. 11.2.2Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar? (la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar?), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda. 11.3Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la ?Cuenta de Reembolsos?). Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos. 12.1Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10?000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba

instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. 12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: Reconstituir la Reserva de Gastos. Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la ?Reconstitución de la Reserva de Gastos?). Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión. Segundo, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el ?Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión?). Distribución Preferente a los Tenedores. Tercero, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente. Distribución no Preferente. Cuarto, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la ?Distribución no Preferente?); Distribución Excedente. Quinto, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la ?Distribución Excedente?): A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución. Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. 12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$57000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como ?Fecha de Pago? y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas: El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el

presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente. El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común. En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión. Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores. 12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$57000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. 12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate. DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas. 13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las "Inversiones Permitidas") con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones: Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDI's o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente. El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil. Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo. De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula. En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. 13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Invex?"); El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado; Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador. DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago. Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador. DÉCIMA QUINTA. Gastos. Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones. 15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas. Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación. 15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario. Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "E" del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso. 15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente. 15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. 15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de

los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago. La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario. DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada del Período de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria). Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Período de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Período de Inversión en los siguientes casos: Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que durante el Período de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el Anexo ?? del presente Contrato. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el Anexo ?? del presente Contrato. Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo ?? del presente Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. 17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por ?Miembro Independiente? se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de

la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. 17.2Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. 17.3Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el ?Presidente?) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el ?Secretario?) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate. Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. 17.4Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. 17.5Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. 17.6Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el ?Seguro de Responsabilidad Profesional?). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados

en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. 17.7 Atribuciones del Comité Técnico. 17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. 17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior: Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el ?Efectivo Excedente? (el ?Efectivo Excedente?), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores. DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del

Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la ?CUAE?); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE. El Fiduciario no será responsable de: Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. 18.1Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes. 18.2Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. 18.3Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. 18.4Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder. 18.5Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo. El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma. 18.6Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario. 18.7Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas,

judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. DÉCIMA NOVENA. Representante Común. 19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo. 19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; Verificar la debida constitución del Fideicomiso; Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones; Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula; Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un ?evento relevante?, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del ?evento relevante? respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho ?evento relevante? inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados,

en su caso, por los Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el ?Personal?) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. 19.3. Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. 19.3.1. Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). 19.3.2. Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. 19.3.3. Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Resolver sobre

la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisiciones, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. 19.3.4Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. 19.3.5Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. 19.4Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del

Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. VIGESIMA. Reportes; Información. 20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes: Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad; (vi) historia y desarrollo, (vii) descripción general de las principales líneas de negocio; (viii) monto de la inversión, (ix) porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, (x) fecha de inversión (el ?Reporte de Inversiones?). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV. El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale (i) el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el origen del Flujo, (iii) los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y (iv) el Flujo Neto (el ?Reporte de Rendimientos?). Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el ?Reporte de Gestión?): (i) una descripción del desempeño de cada Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; (ii) si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; (iii) confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (iv) Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, (v) un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y (vi) un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado. La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. 20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el ?Reporte de Saldos en las Cuentas?). Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el ?Reporte de Distribuciones?). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado. Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV. Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario. La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen. 20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación: A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual. B. Información jurídica: Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo. Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o

documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen. La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores. Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoría Externa y Estados Financieros. El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso. Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula. VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles. Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (?Asociación Europea de Capital de Riesgo? ó ?EVCA?) o la FinancialAccountingStandardsBoard (?Consejo de Normas de Contabilidad Financiera? o ?FASB?), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente. El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente. Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como ?FLATAM-15-2?. 23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR. En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato. De acuerdo con la regla.3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a

través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso. Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos. El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso. En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda. En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero. En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas. El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. 23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso J de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA. En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. 23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para

efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario. Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario. El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón). 23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario. El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. 23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador. El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el(los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el(los) Fideicomitente(s) o por el(los) Fideicomisario(s) según corresponda. VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario. El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso. En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al

Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC. La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC: "Artículo 106.- A las instituciones de crédito les está prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: a) Se deroga; b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México: 26.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. (...) 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada: Fideicomitente: Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P. 11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399 Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrflores@monex.com.mx En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la

identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del en términos del Anexo ?G? por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo ?H? para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada. 6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene apertura dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia. VIGESIMA OCTAVA. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo. VIGESIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. TRIGESIMA.Registro Único de Garantías. Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. TRIGESIMA PRIMERA. Portal Fiduciario. Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del ?Contrato de Prestación de Servicios por Internet? para uso del ?Portal Fiduciario?, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo ?I? por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada en el presente respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	Si
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	24/07/2015
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	27/07/2029
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato. Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de	

este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras ¿del presente?, ¿en el presente? y ¿conforme al presente?, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. TERCERA. Constitución del Fideicomiso. 3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso. 3.2 Compromiso de Fidei. Por virtud del presente Contrato, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el Fidei-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinverta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el ¿Compromiso de Fidei?). El Compromiso de Fidei correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorandum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones; El Compromiso de Fidei estará sujeto a las siguientes reglas: El Administrador estará obligado a hacer que el Fidei-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: (i) la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y (ii) la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fidei-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos. El Compromiso de Fidei que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de Fidei ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate. Con independencia del Compromiso de Fidei, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida. 3.3 Coinversión con FFLATAM-15-1. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas: La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso. Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión. En caso que el FFLATAM-15-1 coinverta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos. Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinverta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos. Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. CUARTA. Partes en el Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes: Fideicomitente PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. Administrador PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya. Fideicomisarios en Primer Lugar Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común. Fideicomisario en Segundo Lugar PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes. Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya Representante Común Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya. En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión. QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ¿Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. SEXTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los ¿Fines del Fideicomiso?): Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los

términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo ?B? y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. ?Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán ?recursos fiduciarios adicionales? para todos los propósitos del presente Contrato. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo ?B? del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue

conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles con llamadas de capital con actualización del monto. 7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. 7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la Aportación Mínima de Capital?), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el Compromiso Total?); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras. 7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya. En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital. 7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución. Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3. 7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el Título?). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. 7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras. 7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. 7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión. El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo

anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una ?Prórroga de Llamada de Capital?), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el ?Periodo de Cura?), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará?, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará? utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas. Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil). El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $X_i = (2i) (Y_i/10,000)$ Donde: X_i =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva Y_i =al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente i =al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i =al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: $X_i C_i = \frac{Y_i}{P_i} ? X_j - 1$ $j=1$ Donde: C_i =al Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá

ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X1 \ C1 = \frac{X0}{X0 + X1}$ Donde: $X1$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital $X0$ =al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X2 \ C2 = \frac{X0 + X1}{X0 + X1 + X2}$ Donde: $X2$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X3 \ C3 = \frac{X0 + X1 + X2}{X0 + X1 + X2 + X3}$ Donde: $X3$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. 7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso. 7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos. Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable. Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador. Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. OCTAVA. Inversiones. Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava. El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato. Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato. El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que

se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso. 8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente: Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.). A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que (i) el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral. 8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los ¿Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas?): Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo ¿C? del Fideicomiso. En el caso de las actividades que conforme al Anexo ¿C? del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). Que realicen actividades lícitas. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate. En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas. 8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación: El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: (i) un análisis del mercado, (ii) descripción de la tesis de inversión, (iii) evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, (iv) términos de la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, (vi) perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y (vii) la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: (i) el Porcentaje de Distribución, y (ii) el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: (i) en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y (ii) tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Al momento de

presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente. En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que (i) la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y (ii) las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. 8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión. 8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, (ii) el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, (iii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, (v) el destino de los recursos de la Inversión, (vi) plazo objetivo de la Inversión, (vii) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso. 8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio. 8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial. 8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores. NOVENA. Administración. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones. El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. 9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como Anexo ?D?, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección. 9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso. Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la

Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá: Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los ?Prestadores de Servicios?); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá: Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el período para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato. En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados

fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera. Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. 9.6Sustitución del Administrador. 9.6.1Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la ?Destitución del Administrador con Causa?). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente. Se considerará como ?Evento de Sustitución del Administrador? cualquiera de los siguientes: Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso; Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y (iii) resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso; Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles; Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y Que el Administrador incurra en un ?evento de sustitución del administrador? de los previstos en el FFLATAM-15-1. 9.6.2Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la ?Destitución del Administrador Sin Causa?). Consecuencias económicas de la destitución del Administrador. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre (x) los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o (y) el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomite y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. 9.6.4Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario. Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el

Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas. Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula. El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato. 9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula: El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el ?Administrador?, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa. 9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, menos (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la ?Comisión por Administración?). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. 9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las ?Partes Indemnizadas?) cuando se trate de los supuestos antes mencionados. Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe). El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal. Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o

procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno. DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras. DÉCIMA PRIMERA. Cuentas. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas. 11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades: En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales; En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato. En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta, (ii) cuenta CLABE, (iii) institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal (vi) referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredite el pago de dicho servicio. 11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la ?Cuenta de Reserva para Gastos?). Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. 11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la ?Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente? y el importe señalado la ?Reserva para Gastos de Asesoría Independiente?). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico. 11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados. A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto

definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior. Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione. 11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso. 11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar? (la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar?), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda. 11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la ?Cuenta de Reembolsos?). Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos. 12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. 12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: Reconstituir la Reserva de Gastos. Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la ?Reconstitución de la Reserva de Gastos?). Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión. Segundo, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el ?Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión?). Distribución Preferente a los Tenedores. Tercero, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente. Distribución no Preferente. Cuarto, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C

anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la ?Distribución no Preferente?); Distribución Excedente. Quinto, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la ?Distribución Excedente?): A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución. Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Período de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Período de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Período de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. 12.3Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$57000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como ?Fecha de Pago? y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas: El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la

Distribución a los Tenedores correspondiente. El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común. En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión. Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores. 12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. 12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábil siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate. DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas. 13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las "Inversiones Permitidas") con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones: Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIS o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente. El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil. Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo. De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula. En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. 13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las ?Operaciones con Invex?); El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado; Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador. DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago. Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador. DÉCIMA QUINTA. Gastos. Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones. 15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas. Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación. 15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario. Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo ?E? del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo ?F? del presente Contrato, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso. 15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente. 15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. 15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago. La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario. DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria). Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos: Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el Anexo ?J? del presente Contrato. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el Anexo ?J? del presente Contrato. Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo ?J? del presente Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. 17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por ?Miembro Independiente? se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por

la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. 17.2Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. 17.3Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el ?Presidente?) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el ?Secretario?) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en

dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate. Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. 17.4Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. 17.5Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. 17.6Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el ?Seguro de Responsabilidad Profesional?). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. 17.7Atribuciones del Comité Técnico. 17.7.1Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas

operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. 17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior: Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato. Una vez concluido el Período de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el ?Efectivo Excedente? (el ?Efectivo Excedente?), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores. DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la ?CUAE?); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE. El Fiduciario no será responsable de: Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. 18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma

conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para actuar y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes. 18.2Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. 18.3Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. 18.4Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder. 18.5Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo. El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma. 18.6Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario. 18.7Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. DÉCIMA NOVENA. Representante Común. 19.1Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo. 19.2Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; Verificar la debida constitución del Fideicomiso; Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones; Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula; Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante

Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. 19.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. 19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante

Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2. Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. 19.3.3. Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de

Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o posteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. 19.3.4Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. 19.3.5Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. 19.4Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. VIGESIMA. Reportes; Información. 20.1Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes: Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad; (vi) historia y desarrollo, (vii) descripción general de las principales líneas de negocio; (viii) monto de la inversión, (ix) porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, (x) fecha de inversión (el ?Reporte de Inversiones?). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV. El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale (i) el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el origen del Flujo, (iii) los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y (iv) el Flujo Neto (el ?Reporte de Rendimientos?). Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el ?Reporte de Gestión?): (i) una descripción del desempeño de cada

Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; (ii) si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; (iii) confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (iv) Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, (v) un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y (vi) un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado. La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. 20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: Reporte de Saldo en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el ?Reporte de Saldo en las Cuentas?). Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el ?Reporte de Distribuciones?). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado. Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV. Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario. La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen. 20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación: A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual. B. Información jurídica: Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo. Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen. La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores. Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoría Externa y Estados Financieros. El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se

determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso. Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dicte la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula. VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles. Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (?Asociación Europea de Capital de Riesgo? ó ?EVCA?) o la FinancialAccountingStandardsBoard (?Consejo de Normas de Contabilidad Financiera? o ?FASB?), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente. El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente. Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como ?FFLATAM-15-2?. 23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR. En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato. De acuerdo con la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso. Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas

residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos. El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso. En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda. En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero. En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas. El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. 23.2Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso j) de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA. En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. 23.3Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario. Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario. El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se

entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón). 23.4Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario. El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador. El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario. El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso. En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con?los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado?mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC. La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC: "Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: a) Se deroga; b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o

indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisionarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México: 76.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. (...) 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada: Fideicomitente: Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P.11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399 Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrflores@monex.com.mx En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo 7H? para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímil o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la

ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada. 6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia. VIGESIMA OCTAVA. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo. VIGESIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. TRIGESIMA.Registro Único de Garantías. Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. TRIGESIMA PRIMERA. Portal Fiduciario. Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del ?Contrato de Prestación de Servicios por Internet? para uso del ?Portal Fiduciario?, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo ?I? por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre: OMAR LOZANO TORRES

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): LICENCIADO OMAR LOZANO TORRES, NOTARIO 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

a WNhbsk2K0toUVN2NmdSVXgxWU8xd2o5Qjd3PXw1NzYzMTczNXw1NTYwODQ4NHwyMDE1LTA3LTi0VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyEJTTjk0MDIyM0tFMHx8fHx8NDcxOTkyLTE=

Sello Solicitante

c 0MDcH5u3kZofM8YHSUmqK5acNlmx6srniVbosUfW7dwRp3qZv0HNub8gv3oFdIA3aN6985Oj6UKmKbx
eqzLZfyvj50rObTlnq2dkwh2AETniNis0eacdKyxzIDVqrRaUReEZ6A9WInug3ApCDTq/cbQY/mbGDt
tZv7hvethgBLXRqc0E5btJqeeBHKj6j50f/U4WePiMwgK51mN2yrmfqds7yx1UM8QEeW1pU/wPuVBg0
RPeOFYnw8Ev97jwnbfkF505IMJlbrGrWJpyYpMG/ajrlIgC30wIEWyOwTAOBAnUg6KdLOIMWaX7qUU8J l81GQqqqvEl/0bXnOFdYg==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=LOTO701130HDFZRM06, OID.2.5.4.45=LOTO701130IW0, EMAILADDRESS=ajimenez@mcfiscales.com, C=MX, O=OMAR LOZANO TORRES, OID.2.5.4.41=OMAR LOZANO TORRES, CN=OMAR LOZANO TORRES

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 2025012121343.224Z|Numero de secuencia:112656485121091|Digestion: AS0hj/Kg8dqrQiRsLyYG7+ lg/K8=

Cadena Original RUG

a WNhbsk2K0toUVN2NmdSVXgxWU8xd2o5Qjd3PXw1NzYzMTczNXw1NTYwODQ4NHwyMDE1LTA3LTi0VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyEJTTjk0MDIyM0tFMHx8fHx8NDcxOTkyLTE=|WJN

Sello RUG

r QvA2+H030BOG1cElznnPpfvhCrOo8MUzv2oHULbsjagtELtXCbU3i8C++kOnvlORfvKPVaywG21 a9eu
 pqK4mvApVfi+Yx9aqlyzhYG+amnvX/jz2PWVTVdg6xdMBD+fXsXiTRWxyvPsID2yNLxINml3 By3/hKR
 tucxGVjdsG7lvmNd2Fmn3Pi2JPAJq1Mt+8WOnloil802aydxnJyELMSgklhUxVL9sFtrJ 2h1fRG7RFs
 nFbUom5uGUO35DErmW7Y894US0q8j/45A5jQ9gsouvA11TM9HPMDZCyFnAssaeaiDm D4cNLt7F32fDC ct1y0SOVe2db0WdvYcMV7rHjQ==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).





Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO,**
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Talina Ximena Mora Rojas

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.**
Ave Paseo de la Reforma No. 284, Piso 7
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Notificación

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", de fecha 24 de julio de 2015, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, y en seguimiento a los acuerdos tomados bajo las resoluciones unánimes de Tenedores, de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones"), por este medio hacemos de su conocimiento que, a esta misma fecha, se han realizado todos los actos necesarios para completar la enajenación de acciones mencionada en dichas Resoluciones.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

PMIC LATAM, S.A.P.I., de C.V.

Firma: 

Email: jmvillasenor@fondodefondos.com.mx

**C.P. José Manuel Villaseñor López
Apoderado**

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

T. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

CI_FFLATAM-15-2 F/2292_1307

CI_FFLATAM-15-2_1307

Informe de auditoría final

2024-10-07

Fecha de creación:	2024-10-07
Por:	Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAAHmOFNgjO9wJ2fVPDH_6Bkul_7AcBGrA

Historial de “CI_FFLATAM-15-2_1307”

-  Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx) ha creado el documento.
2024-10-07 - 22:07:10 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jmvillasenor@fondodefondos.com.mx para su firma.
2024-10-07 - 22:07:34 GMT
-  jmvillasenor@fondodefondos.com.mx ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-07 - 23:08:54 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  El firmante jmvillasenor@fondodefondos.com.mx firmó con el nombre de jmvl
2024-10-07 - 23:09:39 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  jmvl (jmvillasenor@fondodefondos.com.mx) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-10-07 - 23:09:41 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  Documento completado.
2024-10-07 - 23:09:41 GMT



Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2024

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO,**

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Talina Ximena Mora Rojas y/o Luis Felipe Pérez Ordóñez

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.**

Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Instrucción para firma de documentos.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", de fecha 24 de julio de 2015, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") , celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan en la presente tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Fideicomiso.

Al respecto, y en seguimiento a las resoluciones unánimes de Tenedores, de fecha 25 de septiembre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por este medio se instruye al Fiduciario y al Representante Común a suscribir el cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al documento que se anexa a la presente como Anexo Único.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, mediante su firma en la presente, el Administrador del Fideicomiso, instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciario y Representante Común a realizar los actos correspondientes necesarios o convenientes para la firma de los documentos; y libera al Fiduciario y al Representante Común, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas y sus funcionarios, directores, consejeros, empleados, asesores, apoderados y delegados fiduciarios, de toda responsabilidad, así como de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y el Representante Común, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas y

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

T. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx



sus funcionarios, directores, consejeros, empleados, asesores, apoderados y delegados fiduciarios y demás personal derivadas del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuarán de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y les envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Firma: 

Email: jmvillasenor@fondodefondos.com.mx

C.P. José Manuel Villaseñor López
Apoderado

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

T. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

CI_FFLATAM-15-2_1324

Informe de auditoría final

2024-10-31

Fecha de creación:	2024-10-31
Por:	Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQZcsgrQHOGPtgEhcGAgdX9OcU8SL7ld3

Historial de “CI_FFLATAM-15-2_1324”

-  Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx) ha creado el documento.
2024-10-31 - 17:34:46 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jmvillasenor@fondodefondos.com.mx para su firma.
2024-10-31 - 17:35:18 GMT
-  jmvillasenor@fondodefondos.com.mx ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-31 - 17:39:35 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  El firmante jmvillasenor@fondodefondos.com.mx firmó con el nombre de jmvl
2024-10-31 - 17:46:39 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  jmvl (jmvillasenor@fondodefondos.com.mx) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-10-31 - 17:46:41 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.149.76.98.
-  Documento completado.
2024-10-31 - 17:46:41 GMT

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS” NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”**

ENTRE

**PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

4 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 (EL “CONVENIO” O EL “CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR LÓPEZ; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS FREYA VITE ASENSIO Y LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 24 de julio de 2015, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado con el número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” (según el mismo hubiese sido modificado de tiempo en tiempo el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”); a través del cual se llevó a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 (los “**Certificados Bursátiles**”).

B. Con fecha 14 de diciembre de 2016, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Primer Convenio Modificatorio**”).

C. Con fecha 19 de julio de 2019, se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”).

D. Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Tercer Convenio Modificatorio**”).

E. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se adoptaron las resoluciones unánimes de tenedores adoptadas fuera de asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “**Resoluciones de 2024**”), en las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (A) en seguimiento a la información presentada por el Administrador conforme a lo establecido en el Antecedente 1 de dichas Resoluciones: (i) el cambio del accionista que detenta el Control del Administrador derivado de la futura enajenación de las acciones, que realice ACMIC a favor de CMIC, (ii) que no sea considerado como un Evento de Sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso H de la Sección 9.6.1. del Fideicomiso, el cambio de Persona que ejercerá el Control sobre el Administrador, derivado de que CMIC es controlado por el mismo grupo de accionistas que ACMIC y (iii) celebrar, una vez notificada la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (a) eliminar las referencias a ACMIC y sustituirlas por CMIC, así como, (b) incluir dentro de la Cláusula Décima Novena, Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso,

la facultad de la Asamblea de Tenedores de aprobar cualquier cambio de Control en caso de modificaciones al capital social del Administrador o de CMIC, y (c) modificar el inciso H, de la sección 9.6.1, de la Cláusula Novena, para incluir que no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador la modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC si dicho cambio de Control es aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores; y que deberá suscribirse en términos sustancialmente similares al documento que se agrega a las Resoluciones como Anexo “B”; en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación que realice el Administrador al Fiduciario y Representante Común sobre la celebración del contrato de compraventa respectivo, con independencia del tiempo en que pueda llevarse a cabo la actualización de los documentos; y **(B)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que (i) una vez que les sea notificado por el Administrador la celebración de la compraventa de acciones entre ACMIC y CMIC, se lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que se celebre el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se reflejen los cambios derivados de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y (ii) que en caso de resultar necesario y en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen y suscriban todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida implementación de la resolución aprobada en el acuerdo anterior, incluyendo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título (incluyendo el canje correspondiente) y, en caso de así resultar aplicable, a cualquier otro documento de la Emisión a efecto de reflejar lo anterior, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados en las presentes Resoluciones, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las aprobadas en las presentes Resoluciones; en el entendido que, los gastos y costos que de forma directa o indirecta, deriven de la enajenación de acciones y la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivado de la resolución Primera anterior, serán cubiertos por Fondo de Fondos con recursos propios, sin que se entienda que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

F. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Administrador notificó al Fiduciario y al Representante Común respecto al cambio de accionista en el Administrador conforme a la venta de acciones que fue completada en esa misma fecha.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 25 de abril de 2012 bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

2. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México.

6. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, celebra el presente Cuarto Convenio Modificadorio y está de acuerdo en obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

7. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso y en cumplimiento a lo aprobado por la totalidad de los tenedores en las Resoluciones de 2024, es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

4. Que todas sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para comparecer a la suscripción del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el presente Cuarto Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo

Convenio Modificadorio, el Tercer Convenio Modificadorio y el presente Cuarto Convenio Modificadorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES.

Con efectos a partir del 25 de septiembre de 2024, las partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan e indican, quedando redactada en la forma que se establece en la presente Cláusula y conforme al documento que se adjunta como **Anexo “A”** al presente Convenio, el cual impulsa el clausulado del Fideicomiso, con las modificaciones pactadas en el presente Convenio, únicamente para fines de claridad en la redacción:

1. Se modifican definiciones de la Cláusula Primera, de conformidad con lo siguiente; en el entendido de que, toda referencia a ACMIC deberá ser sustituida por CMIC:

“[...]

“ACMIC”	<i>Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.</i>

“[...]

“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

[...]”.

2. Se modifican las Secciones 9.1., 9.4. y el inciso H de la Sección 9.6.1. de la Cláusula Novena del Fideicomiso, para quedar redactados conforme a lo siguiente:

“[...]

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

[...]

9.1 Funcionarios Clave.

[...]

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

[...]

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus

obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

[...]

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

[...]

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

[...]

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y

[...]”.

3. Se agrega el inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

“DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

[...]

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. *Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.*

[...]

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

[...]

O. *Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.*

[...].”

CUARTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo “A”** del presente Convenio, mismo que refleja las modificaciones llevadas a cabo mediante el presente Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

QUINTA. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

OCTAVA. NOVACIÓN.

La celebración del presente Convenio no constituye novación de las obligaciones de las Partes conforme al Fideicomiso.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V.



Por: _____

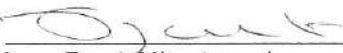
Nombre: José Manuel Villaseñor López

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

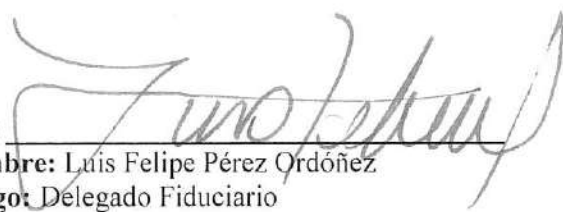
El presente Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO
F/2292, DENOMINADO "FFLATAM-15-2"**

Por: 

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: 

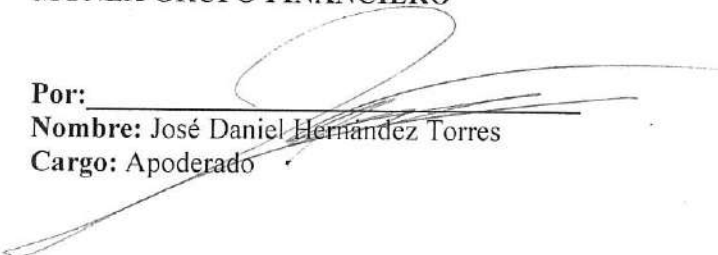
Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez

Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

El presente Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y el apoderado del Representante Común en la Ciudad de México, el día 4 del mes de noviembre del año 2024, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, México el día 4 del mes de noviembre del año 2024.

ANEXO “A”**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”.****PRIMERA. DEFINICIONES.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del presente Contrato.
“ACMIC”	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente de Pagos”	Significa, en caso de que el Indeval no se encuentre en posibilidades de realizar la distribución de Valores Distribuibles, la institución que designe el Comité Técnico y se contrate para tales efectos, pudiendo ser el Fiduciario, el Representante Común, o cualquiera de sus Afiliadas, debiendo ser la entidad que cuente con los sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones correspondientes.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

“Aportación Mínima de Capital”	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en las Fechas de Emisión Iniciales, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, y en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, en cualquier caso por al menos el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asesores Independientes”	Significa los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Adicionales” “Certificados Adicionales”	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, y causas de vencimiento anticipado, en su caso).
“Certificados Bursátiles Originales” “Certificados Originales”	Significa los 40,000 (cuarenta mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en la LMV el 27 de julio de 2015.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión, quien es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista”		Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración ”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comité Técnico”		Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de FdeF”		Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa el (los) contrato(s) de colocación que en términos del <u>Anexo “A”</u> , sea(n) celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros

		sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta Distribución”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del presente Fideicomiso.
“Cuenta Fideicomitente Fideicomisario Segundo Lugar”	del y en	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del presente Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, los pagos que se deberán realizar a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles; en

		el entendido que, el concepto de “Distribuciones a los Tenedores”, comprenderá el Efectivo Distribuible y los Valores Distribuibles.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”		Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”		Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

	cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en las Fechas de Emisión Iniciales, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, y en su caso, a los Certificados Adicionales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del presente Contrato, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso Distribuciones” de	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y

	Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“FdeFII-LP”	Significa Fondo de Fondos México II, L.P., una asociación limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables en la Provincia de Quebec, Canadá, según consta en el contrato de asociación de fecha 28 de diciembre de 2011.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial” o “Fechas de Emisión Iniciales”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir, el 27 de julio de 2015, o (ii) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales; mismas que serán señaladas en el Título.
“Fecha de emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible, Efectivo Reembolsable y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Secciones 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeaval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”	Significa el Fideicomiso constituido a través del presente Contrato.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios Primer Lugar” en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar” en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio (el cual deberá ser notificado por el Administrador al Fiduciario y al Representante Común) asignado a los Valores Distribuibles que se entreguen como Distribuciones, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Carlos Caraveo Sánchez y Moisés Jahaziel Macías Maldonado, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al presente Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros

	auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con los Contratos de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad..
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del presente Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.

“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del presente Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en las Fechas de Emisión Iniciales y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones

	de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio Fideicomiso” del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 de este Contrato.

“Periodo Desinversión”	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”		Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje Comisión Administración”	de de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Porcentaje de Comisión de Administración en ningún caso será menor al 0.2% del Monto de Inversión ni mayor al 1.2% del Monto de Inversión.
“Porcentaje Distribución”	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 de este Contrato.

“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del presente Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.

“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.

“Tenedores Originales”	Significa los Tenedores que hayan adquirido los Certificados Bursátiles Originales en oferta pública y liquidado en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valores Distribuibles”	Significa, sin limitar, las acciones, certificados bursátiles, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía en infraestructura y energía, certificados de participación ordinaria, en los que conforme al presente Contrato puedan llevarse a cabo Inversiones) de las Empresas Promovidas, siempre y cuando los mismos sean o hayan sido objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, en términos del Artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por Fondo de Fondos y/o los Funcionarios Clave, para coinvertir con cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo al presente Fideicomiso (ya sea o no, que inviertan en los Sectores Objetivos) administrados de igual manera por Fondo de Fondos.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre

	otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de FdeFII. Por virtud del presente Contrato, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinvierta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el “**Compromiso de FdeFII**”). El Compromiso de FdeFII correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones;

El Compromiso de FdeFII estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a hacer que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos.

B. El Compromiso de FdeFII que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de FdeFII ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de FdeFII, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

3.3. Coinversión con FFLATAM-15-1. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso.

Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión.

B. En caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones.

C. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya
Representante Común	Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.

En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

A. Por la Aportación Inicial.

- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas
- H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

- A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el **Anexo “B”** y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o

Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el **Anexo “B”** del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio.

Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

T. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO.

7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar **(i)** 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), **(ii)** 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y **(iii)** 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3.

7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “**Título**”). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos

como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; **(viii)** el Destino de los Recursos; y **(ix)** el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábles (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **“Periodo de Cura”**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\sum_{j=1}^1 X_j - 1}$$

X₀

Donde:

X₁= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X₀= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión

Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante **(i)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o **(ii)** la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que **(i)** el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y **(ii)** los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

B. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo “C” del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo “C” del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión.

G. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: **(i)** el Porcentaje de Distribución, y **(ii)** el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las

entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día,

D. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

F. Al momento de presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que **(i)** la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y **(ii)** las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino

que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Período de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las

reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como **Anexo “D”**, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en

las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes,

delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente

Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador.

B. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y

I. Que el Administrador incurra en un “evento de sustitución del administrador” de los previstos en el FFLATAM-15-1.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente.

En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El

cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, *menos* **(a)** el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, **(b)** el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y **(c)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la “**Comisión por Administración**”). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán

responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una

declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de

las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

A. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales;

B. En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y

C. En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato.

En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y **(ii)** constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** cuenta CLABE, **(iii)** institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal **(vi)** referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para

Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o **(ii)** del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.

11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda.

11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, **(i)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y **(ii)** los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior.

D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

A. Reconstituir la Reserva de Gastos. *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las

instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).

- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - ii. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones

al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

A. El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión.

B. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET.

C. Cuando los Valores Distribuibles: **(i)** sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; **(ii)** cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles.

D. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a las Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

E. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de

Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente.

El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común.

En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión.

Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya **(i)** el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, **(ii)** el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, **(iii)** el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y **(iv)** el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores.

12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”) con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares **(i)** emitidos por el gobierno federal mexicano, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos

menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Invex**”);

B. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, **(i)** los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo “E”** del presente Contrato, **(ii)** los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo “F”** del presente Contrato, **(iii)** otros honorarios, **(iv)** la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, **(v)** las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás

erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, **(vi)** los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y **(vii)** gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente.

15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación.

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO DE INVERSIÓN.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

B. Que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

C. Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los

requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al

Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el “**Presidente**”) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el “**Secretario**”) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha

sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y **(ii)** A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será

responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “**Seguro de Responsabilidad Profesional**”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz

y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico.

17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador,

incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico

conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: **(i)** fusiones y adquisiciones; **(ii)** adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; **(iii)** modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; **(iv)** operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y **(v)** operaciones con Partes Relacionadas;

en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la “CUAE”); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los

términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad

para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar

al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión

anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “**Personal**”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

19.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los

Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación,

pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

O. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la

designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

19.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

19.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación

con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio; **(viii)** monto de la inversión, **(ix)** porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, **(x)** fecha de inversión (el “**Reporte de Inversiones**”). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale **(i)** el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el origen del Flujo, **(iii)** los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y **(iv)** el Flujo Neto (el “**Reporte de Rendimientos**”).

C. Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el “**Reporte de Gestión**”): **(i)** una descripción del desempeño de cada Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; **(ii)** si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; **(iii)** confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; **(iv)** Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, **(v)** un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y **(vi)** un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado.

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

D. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el “**Reporte de Distribuciones**”). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

E. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no

hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45

(cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la

información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar

al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como “*FFLATAM-15-2*”.

23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten

aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la regla.3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso.

Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables.

En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de

sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso J de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento

de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación ó razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** el número total de Certificados propiedad del Tenedor, **(iii)** el número total de Certificados que se enajenan, **(iv)** la fecha de enajenación de los Certificados, y **(v)** el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al

Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y

presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito, Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente:	Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P.11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399
Representante Común:	Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrfloresc@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “H”** para girar dichas

instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

VIGESIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGESIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

TRIGESIMA PRIMERA. PORTAL FIDUCIARIO.

Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al presente contrato como **Anexo “I”** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	51705297
Número de Garantía Mobiliaria:	27831721
Fecha y hora:	21/01/2025 - 22:13:43 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	168 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	471992-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	MIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V.,
Folio Electrónico:	471992-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
Teléfono:	5350 3333
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	fcapitales@invex.com
Domicilio para efectos del RUG:	Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	24/07/2015
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 1 Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ?Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.	
El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	ESCRITURA CIENTO DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato. Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras ?del presente?, ?en el presente? y ?conforme al presente?, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cualquier título que represente la participación del Fideicomiso, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.	

Lugar PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes. Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya Representante Común Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya. En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión. QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ?Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. SEXTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los ?Fines del Fideicomiso?): Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo ?B? y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. ? Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán ?recursos fiduciarios adicionales? para todos los propósitos del presente Contrato. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el

Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo B? del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles con llamadas de capital con actualización del monto. 7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. 7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la Aportación Mínima de Capital?), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el Compromiso Total?); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras. 7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya. En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital. 7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución. Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3. 7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados

Bursátiles en circulación (el ?Título?). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, 7.6Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras. 7.7Llamadas de Capital.Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. 7.7.1Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión. El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una ?Prórroga de Llamada de Capital?), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el ?Periodo de Cura?), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará?, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuara? utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a

más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas. Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil). El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $X_i = (2i) (Y_i/10,000)$ Donde: X_i =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva Y_i =al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente i =al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i =al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: $X_i C_i = \dots$ i ? $X_j - 1$ j=1 Donde: C_i =al Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_1 C_1 = \dots$ X_0 Donde: X_1 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital X_0 =al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_2 C_2 = \dots$ $X_0 + X_1$ Donde: X_2 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_3 C_3 = \dots$ $X_0 + X_1 + X_2$ Donde: X_3 =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. 7.7.2Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acude a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario,

al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos. Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable. Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador. Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. Inversiones. Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava. El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato. Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato. El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente: Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.). A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que (i) el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los "Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas"): Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo "C" del Fideicomiso. En el caso de las actividades que conforme al Anexo "C" del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). Que realicen actividades lícitas. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate. En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación: El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: (i) un análisis del mercado, (ii) descripción de la tesis de inversión, (iii) evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, (iv) términos de la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, (vi) perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y (vii) la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: (i) el Porcentaje de Distribución, y (ii) el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: (i) en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y (ii) tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en

el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Al momento de presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente. En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que (i) la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y (ii) las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. 8.3Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión. 8.3.1Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, (ii) el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, (iii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, (v) el destino de los recursos de la Inversión, (vi) plazo objetivo de la Inversión, (vii) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso. 8.3.2Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio. 8.4Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial. 8.5Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores. NOVENA. Administración. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones. El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. 9.1Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como Anexo 2D, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la

administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Co inversión; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso. Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. 9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá: Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los ?Prestadores de Servicios?); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito. 9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá: Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior. 9.4Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación. 9.5Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato. En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión. 9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera. Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. 9.6Sustitución del Administrador. 9.6.1Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la ?Destitución del Administrador con Causa?). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente. Se considerará como ?Evento de Sustitución del Administrador? cualquiera de los siguientes: Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso; Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y (iii) resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso; Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles; Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y Que el Administrador incurra en un ?evento de sustitución del administrador? de los previstos en el FFLATAM-15-1. 9.6.2Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior

convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la ?Destitución del Administrador Sin Causa?). Consecuencias económicas de la destitución del Administrador. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre (x) los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o (y) el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. 9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario. Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas. Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula. El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato. 9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula: El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el ?Administrador?, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa. 9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, menos (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la ?Comisión por Administración?). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. 9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean

Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las ?Partes Indemnizadas?) cuando se trate de los supuestos antes mencionados. Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe). El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal. Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no releva al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno. DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras. DÉCIMA PRIMERA. Cuentas. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas. 11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades: En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales; En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato. En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta, (ii) cuenta CLABE, (iii) institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal (vi) referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredite el pago de dicho servicio. 11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la ?Cuenta de Reserva para Gastos?). Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones

del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. 11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10?000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la ?Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente? y el importe señalado la ?Reserva para Gastos de Asesoría Independiente?). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico. 11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados. A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior. Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione. 11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5?000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso. 11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar? (la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar?), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda. 11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la ?Cuenta de Reembolsos?). Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos. 12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10?000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba

instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. 12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: Reconstituir la Reserva de Gastos. Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la ?Reconstitución de la Reserva de Gastos?). Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión. Segundo, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el ?Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión?). Distribución Preferente a los Tenedores. Tercero, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente. Distribución no Preferente. Cuarto, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la ?Distribución no Preferente?); Distribución Excedente. Quinto, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la ?Distribución Excedente?): A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución. Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. 12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como ?Fecha de Pago? y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. ? Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas: ? El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el

presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. ¿ El valor de los Valores Distribuibles? Accionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la Distribución a los Tenedores correspondiente. El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común. En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión. Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores. 12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$57000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. 12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate. DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas. 13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las "Inversiones Permitidas") con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones: Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDI's o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente. El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil. Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo. De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula. En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. 13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Invex?"); El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado; Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador. DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago. Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador. DÉCIMA QUINTA. Gastos. Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones. 15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas. Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación. 15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario. Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "E" del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso. 15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente. 15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. 15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de

los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago. La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario. DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada del Período de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria). Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Período de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Período de Inversión en los siguientes casos: Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que durante el Período de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el Anexo ?? del presente Contrato. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el Anexo ?? del presente Contrato. Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo ?? del presente Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. 17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por ?Miembro Independiente? se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de

la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. 17.2Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. 17.3Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el ?Presidente?) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el ?Secretario?) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate. Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. 17.4Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. 17.5Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. 17.6Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el ?Seguro de Responsabilidad Profesional?). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados

en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. 17.7 Atribuciones del Comité Técnico. 17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. 17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior: Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el ?Efectivo Excedente? (el ?Efectivo Excedente?), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores. DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del

Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la ?CUAE?); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE. El Fiduciario no será responsable de: Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. 18.1Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querrelas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes. 18.2Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. 18.3Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. 18.4Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder. 18.5Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo. El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma. 18.6Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario. 18.7Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas,

judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. DÉCIMA NOVENA. Representante Común. 19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo. 19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; Verificar la debida constitución del Fideicomiso; Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones; Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula; Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un ?evento relevante?, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del ?evento relevante? respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho ?evento relevante? inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados,

en su caso, por los Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el ?Personal?) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. 19.3. Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. 19.3.1. Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). 19.3.2. Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. 19.3.3. Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Resolver sobre

la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisiciones, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. 19.3.4.Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. 19.3.5.Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. 19.4.Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del

Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. VIGESIMA. Reportes; Información. 20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes: Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad; (vi) historia y desarrollo, (vii) descripción general de las principales líneas de negocio; (viii) monto de la inversión, (ix) porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, (x) fecha de inversión (el ?Reporte de Inversiones?). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV. El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale (i) el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el origen del Flujo, (iii) los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y (iv) el Flujo Neto (el ?Reporte de Rendimientos?). Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el ?Reporte de Gestión?): (i) una descripción del desempeño de cada Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; (ii) si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; (iii) confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (iv) Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, (v) un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y (vi) un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado. La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. 20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el ?Reporte de Saldos en las Cuentas?). Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el ?Reporte de Distribuciones?). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado. Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV. Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario. La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen. 20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación: A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual. B. Información jurídica: Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo. Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o

documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen. La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores. Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoría Externa y Estados Financieros. El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso. Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula. VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles. Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (?Asociación Europea de Capital de Riesgo? ó ?EVCA?) o la FinancialAccountingStandardsBoard (?Consejo de Normas de Contabilidad Financiera? o ?FASB?), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente. El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente. Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como ?FLATAM-15-2?. 23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR. En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato. De acuerdo con la regla.3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a

través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso. Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos. El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso. En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda. En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero. En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas. El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. 23.2Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso J de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA. En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. 23.3Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para

efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario. Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario. El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón). 23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario. El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. 23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador. El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el(los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el(los) Fideicomitente(s) o por el(los) Fideicomisario(s) según corresponda. VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario. El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso. En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al

Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC. La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC: "Artículo 106.- A las instituciones de crédito les está prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: a) Se deroga; b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México: 26.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. (...) 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada: Fideicomitente: Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P. 11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399 Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrflores@monex.com.mx En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la

identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del en términos del Anexo ?G? por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo ?H? para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada. 6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene apertura dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia. VIGESIMA OCTAVA. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo. VIGESIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. TRIGESIMA.Registro Único de Garantías. Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. TRIGESIMA PRIMERA. Portal Fiduciario. Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del ?Contrato de Prestación de Servicios por Internet? para uso del ?Portal Fiduciario?, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo ?I? por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada en el presente respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	Si
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	24/07/2015
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	27/07/2029
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato. Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de	

este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras ¿del presente?, ¿en el presente? y ¿conforme al presente?, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. TERCERA. Constitución del Fideicomiso. 3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso. 3.2 Compromiso de FdeFII. Por virtud del presente Contrato, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinverta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el ¿Compromiso de FdeFII?). El Compromiso de FdeFII correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones; El Compromiso de FdeFII estará sujeto a las siguientes reglas: El Administrador estará obligado a hacer que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: (i) la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y (ii) la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos. El Compromiso de FdeFII que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de FdeFII ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate. Con independencia del Compromiso de FdeFII, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida. 3.3 Coinversión con FFLATAM-15-1. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas: La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso. Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión. En caso que el FFLATAM-15-1 coinverta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos. Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinverta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos. Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. CUARTA. Partes en el Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes: Fideicomitente PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. Administrador PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya. Fideicomisarios en Primer Lugar Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común. Fideicomisario en Segundo Lugar PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes. Fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya Representante Común Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya. En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión. QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el ¿Patrimonio del Fideicomiso?), sin duplicar: Por la Aportación Inicial. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. Por los Compromisos Totales de los Tenedores. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. SEXTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los ¿Fines del Fideicomiso?): Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los

términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores así lo apruebe, que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo ?B? y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. ?Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán ?recursos fiduciarios adicionales? para todos los propósitos del presente Contrato. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo ?B? del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue

conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles con llamadas de capital con actualización del monto. 7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. 7.2 Aportación Mínima de Capital. En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la Aportación Mínima de Capital?), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el Compromiso Total?); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras. 7.3 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el (los) Contrato(s) de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya. En caso que en las Fechas de Emisión Iniciales se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión. En las Fechas de Emisión Iniciales, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales y, en su caso, los Certificados Adicionales, entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. Las Emisiones Iniciales deberán realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital. 7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución. Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fechas de Emisión Iniciales; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3. 7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el Título?). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. 7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras. 7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. 7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión. El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo

anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una ?Prórroga de Llamada de Capital?), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el ?Periodo de Cura?), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará?, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará? utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas. Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil). El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $X_i = (2i) (Y_i/10,000)$ Donde: X_i =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva Y_i =al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente i =al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i =al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: $X_i C_i = \frac{Y_i}{P_i} ? X_j - 1$ $j=1$ Donde: C_i =al Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá

ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X1 \ C1 = \frac{X0}{X0 + X1}$ Donde: $X1$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital $X0$ =al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X2 \ C2 = \frac{X0 + X1}{X0 + X1 + X2}$ Donde: $X2$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X3 \ C3 = \frac{X0 + X1 + X2}{X0 + X1 + X2 + X3}$ Donde: $X3$ =al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. 7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso. 7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos. Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable. Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador. Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. OCTAVA. Inversiones. Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava. El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato. Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato. El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que

se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso. 8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente: Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.). A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que (i) el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeF. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral. 8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los ¿Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas?): Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo ¿C? del Fideicomiso. En el caso de las actividades que conforme al Anexo ¿C? del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social). Que realicen actividades lícitas. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate. En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente. Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas. 8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación: El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: (i) un análisis del mercado, (ii) descripción de la tesis de inversión, (iii) evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, (iv) términos de la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, (vi) perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y (vii) la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: (i) el Porcentaje de Distribución, y (ii) el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: (i) en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y (ii) tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Al momento de

presentarse una oportunidad e Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente. En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que (i) la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y (ii) las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. 8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión. 8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, (ii) el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, (iii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, (v) el destino de los recursos de la Inversión, (vi) plazo objetivo de la Inversión, (vii) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso. 8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio. 8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial. 8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores. NOVENA. Administración. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones. El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. 9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como Anexo ?D?, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de CMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección. 9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-2, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación. El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso. Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la

Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea. 9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá: Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los ?Prestadores de Servicios?); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso para su aprobación. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito. 9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá: Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el período para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior. 9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por CMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene CMIC a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación. 9.5 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato. En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión. 9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados

fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera. Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. 9.6Sustitución del Administrador. 9.6.1Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la ?Destitución del Administrador con Causa?). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente. Se considerará como ?Evento de Sustitución del Administrador? cualquiera de los siguientes: Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-2 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente; Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso; Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y (iii) resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso; Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles; Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, salvo que dicho cambio de Control sea aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con inciso O de la Sección 19.3.3. de la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso; y Que el Administrador incurra en un ?evento de sustitución del administrador? de los previstos en el FFLATAM-15-1. 9.6.2Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la ?Destitución del Administrador Sin Causa?). Consecuencias económicas de la destitución del Administrador. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre (x) los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o (y) el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomite y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. 9.6.4Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario. Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el

Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas. Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección. Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula. El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato. 9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula: El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el ?Administrador?, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa. 9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, menos (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la ?Comisión por Administración?). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. 9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las ?Partes Indemnizadas?) cuando se trate de los supuestos antes mencionados. Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe). El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal. Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o

procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno. DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras. DÉCIMA PRIMERA. Cuentas. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas. 11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades: En las Fechas de Emisión Iniciales, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales; En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato. En las Fechas de Emisión Iniciales el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y de Certificados Bursátiles Subsecuentes, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en las Fechas de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta, (ii) cuenta CLABE, (iii) institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal (vi) referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredite el pago de dicho servicio. 11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Iniciales, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos, así como en su caso, reconstituirla en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Adicionales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes (la ?Cuenta de Reserva para Gastos?). Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. 11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la ?Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente? y el importe señalado la ?Reserva para Gastos de Asesoría Independiente?). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho Asesor Independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico. 11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados. A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto

definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior. Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione. 11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso. 11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar? (la ?Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar?), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda. 11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la ?Cuenta de Reembolsos?). Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos. 12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondar las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondar y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondar y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. 12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: Reconstituir la Reserva de Gastos. Primero, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la ?Reconstitución de la Reserva de Gastos?). Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión. Segundo, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el ?Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión?). Distribución Preferente a los Tenedores. Tercero, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente. Distribución no Preferente. Cuarto, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C

anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la ?Distribución no Preferente?); Distribución Excedente. Quinto, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la ?Distribución Excedente?): A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución. Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Período de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Período de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Período de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. 12.3Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección. El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$57000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Tenedores de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Fiduciario deberá señalar (con copia al Representante Común), conforme a las instrucciones del Administrador, un Día Hábil como ?Fecha de Pago? y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas: El Administrador propondrá al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de acuerdo con el porcentaje del Monto Máximo de la Emisión que represente la operación, llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles previo al inicio del proceso de Desinversión. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, los cuales deberán aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador y con copia para el Representante Común, deberá realizar distribuciones por Valores Distribuibles enteros, por lo que el Fiduciario emitirá un Reporte de Distribuciones únicamente por la parte entera de dichos Valores Distribuibles, y en ningún caso dividirá los Valores Distribuibles que no sean enteros, entre dos o más Tenedores, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá publicar un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico o la Asamblea en EMISNET. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad a prorrata entre todos los Tenedores, de conformidad a su posición de Certificados Bursátiles y el Reporte de Distribuciones emitido por el Fiduciario; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará únicamente la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada deberá ser vendida en el mercado por el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en el entendido de que el Administrador tendrá la facultad de definir los términos de dicha venta, los cuales, en todo caso deben ser los más favorables en beneficio de los tenedores. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y considerados Efectivo Distribuible para su posterior Distribución conforme a los términos establecidos en el presente Contrato. En caso de que por cualquier razón los recursos no deban ser distribuidos a prorrata entre todos los Tenedores o no puedan ser distribuidos a través de Indeval, el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles y Efectivo Distribuible a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Administrador en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. En caso de que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa venta de los valores correspondientes, de ser necesario. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo serán consideradas como Efectivo Distribuible y depositadas en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidas a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. El valor de los Valores Distribuibles fraccionados será calculado por el Administrador, con base en el promedio ponderado del precio de todas las ventas realizadas del valor correspondiente. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario validará las cifras determinadas, proporcionadas e instruidas por el Administrador (con copia al Representante Común) conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, así como las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el fiduciario deberá previas instrucciones del Administrador, informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval o en su caso al Agente de Pagos, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Asimismo, el Fiduciario informará al Agente de Pagos, de ser el caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que en su caso se designe, los Valores Distribuibles y el Efectivo Distribuible a ser distribuido a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido de que, cuando se contrate a un Agente de Pagos, los Tenedores deberán compartir al Administrador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, la posición que tienen de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario, y éste último a su vez, al Agente de Pagos para realizar la

Distribución a los Tenedores correspondiente. El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común. En caso que no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, ya sea porque dicha institución no preste el servicio o no cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las mismas, lo cual deberá ser consultado previamente por el Administrador, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones, podrá contratar a un Agente de Pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho Agente de Pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, además, que el Agente de Pagos (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador, en caso de así requerirse) deberá instruir al Fiduciario en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Gastos de Inversión. Una vez que Indeval o el Agente de Pagos, según sea el caso, haya concretado las distribuciones de Valores Distribuibles, deberá entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, una certificación en la que se incluya (i) el número de Valores Distribuibles entregado por cada Certificado Bursátil en circulación, (ii) el número total de Valores Distribuibles entregados a la totalidad de los Tenedores, (iii) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a cada Tenedor, y (iv) el Efectivo Distribuible pagado en su caso, a la totalidad de los Tenedores. 12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. 12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábil siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate. DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas. 13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las "Inversiones Permitidas") con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones: Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente. El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil. Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo. De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula. En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. 13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones con Invex"); El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado; Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador. DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago. Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador. DÉCIMA QUINTA. Gastos. Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones. 15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas. Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el (los) Contrato(s) de Colocación. 15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario. Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "E" del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso. 15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente. 15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. 15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago. La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario. DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria). Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos: Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año; Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el Anexo "J" del presente Contrato. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el Anexo "J" del presente Contrato. Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo "J" del presente Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. 17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por

la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. 17.2Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. 17.3Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el ?Presidente?) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el ?Secretario?) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en

dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate. Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. 17.4Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. 17.5Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. 17.6Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el ?Seguro de Responsabilidad Profesional?). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. 17.7Atribuciones del Comité Técnico. 17.7.1Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas

operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. 17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior: Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el ?Efectivo Excedente? (el ?Efectivo Excedente?), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores. DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la ?CUAE?); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE. El Fiduciario no será responsable de: Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. 18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma

conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes. 18.2Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada. 18.3Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. 18.4Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder. 18.5Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo. El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma. 18.6Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario. 18.7Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. DÉCIMA NOVENA. Representante Común. 19.1Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo. 19.2Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; Verificar la debida constitución del Fideicomiso; Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones; Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Cláusula; Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante

Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia. 19.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. 19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante

Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2. Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. 19.3.3. Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de

Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Aprobar que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o CMIC que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o posteriores convocatorias, sus decisiones serán válidas si están representados cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de Certificados Bursátiles en circulación y la decisión la tomen por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles presentes. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. 19.3.4Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. 19.3.5Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. 19.4Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. VIGESIMA. Reportes; Información. 20.1Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes: Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad; (vi) historia y desarrollo, (vii) descripción general de las principales líneas de negocio; (viii) monto de la inversión, (ix) porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, (x) fecha de inversión (el ?Reporte de Inversiones?). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV. El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale (i) el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el origen del Flujo, (iii) los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y (iv) el Flujo Neto (el ?Reporte de Rendimientos?). Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el ?Reporte de Gestión?): (i) una descripción del desempeño de cada

Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; (ii) si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; (iii) confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (iv) Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, (v) un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y (vi) un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado. La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. 20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: Reporte de Saldo en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el ?Reporte de Saldo en las Cuentas?). Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el ?Reporte de Distribuciones?). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado. Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV. Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario. La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores. Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen. 20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación: A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estados de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual. B. Información jurídica: Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo. Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen. La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores. Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoría Externa y Estados Financieros. El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se

determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Empresa Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso. Adicionalmente, cuando una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada por el Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dicte la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula. VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles. Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (?Asociación Europea de Capital de Riesgo? ó ?EVCA?) o la FinancialAccountingStandardsBoard (?Consejo de Normas de Contabilidad Financiera? o ?FASB?), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente. El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente. Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como ?FFLATAM-15-2?. 23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR. En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato. De acuerdo con la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente: Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso. Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, de los Fideicomitentes. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 120, 121, 122, 126, 161 de la LISR y 193 y 54 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas

residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos. El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso. En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda. En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero. En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas. El administrador y el fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.13. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. 23.2Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso j) de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA. En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. 23.3Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario. Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario. El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se

entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón). 23.4Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario. El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador. El Administrador preparara y entregara toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario. El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso. En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con?los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado?mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC. La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC: "Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: a) Se deroga; b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o

indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisionarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México: 76.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. (...) 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada: Fideicomitente: Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi Tel. (55) 4433-4523 Fax. (55) 4433-4530 Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México. C.P.11000 Atención: Luis Felipe Pérez Ordóñez, T. Ximena Mora Rojas. Correo electrónico: invexfid@invex.com FCAPITALES@invex.com Tel. (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399 Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México. Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño Fax. 5230-0298 Tel. 5230.0263 Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrflores@monex.com.mx En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo 7H? para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímil o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la

ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2292. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada. 6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia. VIGESIMA OCTAVA. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo. VIGESIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. TRIGESIMA.Registro Único de Garantías. Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. TRIGESIMA PRIMERA. Portal Fiduciario. Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del ?Contrato de Prestación de Servicios por Internet? para uso del ?Portal Fiduciario?, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo ?I? por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre: OMAR LOZANO TORRES

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): LICENCIADO OMAR LOZANO TORRES, NOTARIO 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

a WNhbsk2K0toUVN2NmdSVXgxWU8xd2o5Qjd3PXw1NzYzMTczNXw1NTYwODQ4NHwyMDE1LTA3LTi0VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyEJTTjk0MDIyM0tFMHx8fHx8NDcxOTkyLTE=

Sello Solicitante

c 0MDcH5u3kZofM8YHSUmqK5acNlmx6srniVbosUfW7dwRp3qZv0HNub8gv3oFdIA3aN6985Oj6UKmKbx
eqzLZfyvj50rObTlnq2dkwh2AETniNis0eacdKyxzIDVqrRaUReEZ6A9WInug3ApCDTq/cbQY/mbGDt
tZv7hvethgbLXRqc0E5btJqeeBHKj6j50f/U4WePiMwgK51mN2yrmfqds7yx1UM8QEeW1pU/wPuVBg0
RPeOFYnw8Ev97jwbnfkF505IMJlbrGrWJpyYpMG/ajrlIgC30wIEWyOwTAOBAnUg6KdLOIMWaX7qUU8J l81GQqqqvEl/0bXnOFdYg==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=LOTO701130HDFZRM06, OID.2.5.4.45=LOTO701130IW0, EMAILADDRESS=ajimenez@mcfiscales.com, C=MX, O=OMAR LOZANO TORRES, OID.2.5.4.41=OMAR LOZANO TORRES, CN=OMAR LOZANO TORRES

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 2025012121343.224Z|Numero de secuencia:112656485121091|Digestion: AS0hj/Kg8dqrQiRsLyYG7+ lg/K8=

Cadena Original RUG

a WNhbsk2K0toUVN2NmdSVXgxWU8xd2o5Qjd3PXw1NzYzMTczNXw1NTYwODQ4NHwyMDE1LTA3LTi0VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyEJTTjk0MDIyM0tFMHx8fHx8NDcxOTkyLTE=|WJN

Sello RUG r QvA2+H030BOG1cElznnPpfvhCrOo8MUzv2oHULbsjagtELtXCbU3i8C++kOnvlORfvKPVaywG21 a9eu pqK4mvApVfi+Yx9aqlyzhYG+amnvX/jz2PWVTVdg6xdMBD+fXsXiTRWxyvPsID2yNLxINml3 By3/hKR tucxGVjdsG7lvmNd2Fmn3Pi2JPAJq1Mt+8WOnloil802aydxnJyELMSgklhUxVL9sFtrJ 2h1fRG7RFs nFbUom5uGUO35DErmW7Y894US0q8j/45A5jQ9gsouvA11TM9HPMDZCyFnAssaeaiDm D4cNLt7F32fDC ct1y0SOVe2db0WdvYcMV7rHjQ==
Numero Serie RUG 7 46
Certificado RUG E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

